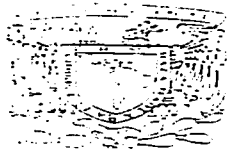


A

884609
8



ESCUELA SUPERIOR de CIENCIAS JURIDICAS

CON ESTUDIOS INCORPORADOS A LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO
NUMERO DE INCORPORACION 8846-09

**PROCEDIMIENTOS INTERNACIONALES
INNOVATIVOS PARA LA PROTECCION
DEL DERECHO MARCARIO**

T E S I S P R O F E S I O N A L
P A R A O B T E N E R E L T I T U L O D E
L I C E N C I A D O E N D E R E C H O
P R E S E N T A

OFELIA MARIA RAMIREZ CHAVEZ

ASESOR DE TESIS: LIC. JOSE MIGUEL GONZALEZ SANCHEZ
REVISOR DE TESIS: LIC. SAUL MANDUJANO RUBIO

NAUCALPAN DE JUAREZ, MEX.

JUNIO 2003.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

**TESIS
CON
FALLA DE
ORIGEN**

PAGINACIÓN DISCONTINUA

B

A mis padres y hermanos, por estar conmigo en los momentos más difíciles de mi vida y en mi crecimiento personal y profesional. Gracias.

Autorizo a la Dirección General de U.
UNAM a difundir en formato electrónico
contenido de mi trabajo con
NOMBRE: CECILIA MARIELA
RAMÍREZ SANCHEZ
FECHA: 14-MAYO/2012
FIRMA: Cecilia Ramirez

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

INDICE

PROCEDIMIENTOS INTERNACIONALES INNOVATIVOS PARA LA PROTECCION DEL DERECHO MARCARIO

INTRODUCCION 3

CAPITULO I

I. PRINCIPIOS BASICOS EN MATERIA DE DERECHO MARCARIO EN MEXICO

1.1 Antecedentes Constitucionales 7

1.2 Leyes regulatorias de la materia

 1.2.1. Ley de Marcas de Fabricas..... 9

 1.2.2. Ley de Marcas Industriales y de Comercio.....12

 1.2.3. Ley de Marcas y de Avisos Y Nombres Comerciales.....15

 1.2.4. Ley de Propiedad Industrial Ley de Invenciones y Marcas.....18

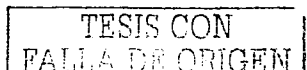
 1.2.5. Ley de Invenciones y Marcas21

1.3 Aspectos Legales de las Marcas en México . 26

CAPITULO II

II. PROCEDIMIENTOS INTERNACIONALES DE PROTECCION DEL DERECHO MARCARIO.

2.1 Convenio de Paris.....49



2.2 Acuerdo sobre Aspectos de los Derechos de la Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio administrado por la Organización Multilateral del Comercio "TRIPS".....	72
2.3 Tratado de Libre Comercio de América del Norte "NAFTA".....	100

CAPITULO III

III. MEDIDAS INNOVATIVAS PARA LA PROTECCION DEL DERECHO MARCARIO

3.1 Marca Notoriamente Conocida.....	123
3.2 Procedimiento Internacional del Registro de Marca Internacional y Comunitaria..	137

IV. CONCLUSIONES.....147

V. BIBLIOGRAFÍA.....151

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CAPITULO I

I. INTRODUCCION

Las ideas y los conocimientos constituyen una parte cada vez más importante del comercio. La mayor parte del valor de los medicamentos y otros productos nuevos de alta tecnología reside en la cantidad de invención, innovación, investigación, diseño y pruebas que requieren. Las películas, las grabaciones musicales, los libros, los programas de ordenador y los servicios en línea se compran y venden por la información y la creatividad que contienen, no por los materiales de plástico, metal o papel utilizados en su elaboración.

Muchos productos que solían ser objeto de comercio como mercancías de baja tecnología contienen actualmente una mayor proporción de invención y diseño que forma parte de su valor: por ejemplo, las prendas de vestir de marca o las obtenciones vegetales.

Se puede otorgar a los creadores el derecho a impedir que otros utilicen sus invenciones, diseños o demás creaciones. Estos derechos son los llamados "Derechos de Propiedad Intelectual". Revisten una serie de formas: por ejemplo, los libros, las pinturas y las películas quedan protegidos por los Derechos de Autor; las Invenciones pueden Patentarse; los Nombres Comerciales, los Logotipos y los Signos Distintivos de un producto pueden registrarse como marcas de fábrica o de comercio; y así sucesivamente.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

¿Por qué debemos preocuparnos por la Propiedad Industrial? En realidad la Propiedad Industrial en todas sus vertientes se ha convertido en un asunto que no sólo les atañe a los abogados; se ha convertido en una materia del derecho de importancia general e internacional.

Desde la antigüedad, la idea de proteger, conservar y poseer las creaciones humanas, así como la exclusividad de las mismas, ha estado presente desde sus maneras más primitivas, hasta las más elaboradas y formales.

Un caso extremo fue la construcción del Taj Mahal, Mausoleo del siglo XVII hecho construir en Agra, Uttar por el emperador Mongol Shah Djehán. Cuando el emperador vio terminada su obra mando cortarle las manos a todos aquellos que habían participado en la construcción del monumento para que no se pudiera crear un monumento si quiera similar a Taj Mahal.

En la actualidad ya no se llega a esos extremos, desafortunadamente; sin embargo, a través de esto nos podemos dar cuenta de la importancia que ha tenido la exclusividad de las obras desde la antigüedad.

De manera histórica el centro de gravedad que ha caracterizado a los llamados derechos de propiedad industrial de Easa, como lo mencionamos anteriormente, en la "exclusividad".

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

La posibilidad, para ser más específicos en el Derecho Marcario, de impedir que un tercero use el signo distintivo o marca que distingue a un producto o servicio.

La historia nos demuestra, que no existe ninguna empresa líder que no fundamente su existencia en el desarrollo de derechos exclusivos o, en específico, de una marca que sea la imagen comercial y de representación de su empresa.

El derecho al uso exclusivo de una marca, es un distintivo que asegura y garantiza la presencia de un segmento de público consumidor para un producto o servicio, en consecuencia de lo anterior, la marca se convierte en un elemento de valor independiente y que de manera frecuente suele convertirse en el activo con mayor plusvalía en una empresa.

Las transformaciones económicas mundiales y el gran auge que ha tenido la globalización a través de la creación de grandes riesgos económicos de comercio, han hecho que el derecho marcario haya alcanzado niveles de desarrollo inimaginables hasta niveles desconocidos.

En consecuencia de lo anterior, nuestro país se ha visto en la necesidad de ingresar al mundo del Derecho de la Propiedad Industrial como un sinónimo de modernidad económica y para atraer la inversión extranjera a nuestro país.

De esta manera, y con la creación de Leyes y tratados internacionales en materia de Propiedad Industrial, busca propiciar que en las actividades industriales y comerciales tenga lugar un proceso permanente de mejoras en la calidad.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Asimismo, la mayor seguridad jurídica en materia de propiedad industrial se ha convertido en un atractivo para la inversión extranjera.

Durante más de un siglo los Convenios de París (1883) y de Berna (1886) administrados por la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) a partir de 1967, fueron no sólo la fuente más importante del Derecho Internacional de la Propiedad Industrial e Intelectual, sino además casi las únicas. El proceso de globalización económica mundial impulsó la creación de nuevos tratados, algunos para materias específicas (El Arreglo de Madrid relativo al registro internacional de Marcas), otros con vocación regional (Tratado de Libre Comercio para América del Norte) o universal (Acuerdo sobre Aspectos de los Derechos de la Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio administrado por la Organización Multilateral del Comercio).

Por lo que el presente trabajo pretende demostrar la necesidad e importancia de proteger de manera internacional el Derecho Marcario en México, esto en virtud de que en la actualidad el Derecho Marcario ha adquirido especial importancia, en momentos en que el mundo vive un proceso intenso y generalizado de coincidencias teóricas respecto a liberar el comercio Internacional. Creando la necesidad de impulsar el surgimiento de medidas innovatorias de protección de los signos distintivos, de los productos y servicios de las empresas transnacionales.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CAPITULO I

PRINCIPIOS BÁSICOS EN MATERIA DE DERECHO MARCAIO EN MEXICO

1.1. ANTECEDENTES CONSTITUCIONALES

El artículo 28 de la Constitución de 1917 especifica, con toda claridad, la prohibición de los monopolios y solo reserva para la nación los que considera indispensables para el ejercicio de la soberanía o esenciales para cumplir con su función gubernamental. Asimismo confiere a los autores y artistas el privilegio de reproducir sus obras por determinado tiempo; el cual también se puede mejorar, pero exclusivamente para el uso de sus inventos. Este artículo fue reformado en 1983.

Este artículo fue reformado en 1983, y señala que la prohibición de referencia se sujetará a lo dispuesto por las leyes respectivas, señalando en su párrafo octavo que los privilegios de los autores y artistas para la producción de sus obras y de los inventores y perfeccionadores de alguna mejora, no constituyen monopolio.

A este respecto el Maestro Serrano Migallón nos señala lo siguiente: "El artículo 28 se relaciona con el artículo 49, fracción XV, que faculta al Presidente de la República para conceder privilegios a los inventores, descubridores o

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

perfeccionadores de alguna mejora."¹ Esta reforma permitió el crecimiento de la propiedad industrial en el México actual elevando a la propiedad industrial a un rango de Ley Reglamentaria de nuestra Constitución.

Este artículo tiene como primer antecedente el 335 de la Constitución Política de la Monarquía Española, promulgada en Cádiz el 19 de marzo de 1812 y que a la letra dice:

"Artículo 335. Tocars a estas diputaciones (provinciales):

QUINTO: Promover la educación de la juventud conforme a los planes aprobados; y fomentar la agricultura, la industria y el comercio, protegiendo a los inventores de nuevos descubrimientos en cualquiera de estos ramos"

Y como último el artículo 28 de la Constitución de 1857 que establecía que no habría monopolios ni estancos, ni prohibiciones a título de protección de la industria, exceptuando los relativos a la acuñación de moneda, correos y los privilegios que por tiempo limitado conceda la Ley a los inventores o perfeccionadores de alguna mejora.

¹ FERNANDO SERRANO MIGALLON, "LA PROPIEDAD INDUSTRIAL EN MEXICO". EDITORIAL PORRÚA, TERCERA EDICIÓN, MEXICO, Págs. 34-35

1.2. LEYES REGULATORIAS DE LA MATERIA

1.2.1 LEY DE MARCAS DE FÁBRICAS

La ley de Marcas de Fábricas fue expedida el 28 de noviembre de 1889 por el Ejecutivo Federal, en ejercicio de las facultades extraordinarias otorgadas por el Congreso de la Unión del 4 de Junio de 1887.

El objeto de esta ley era proteger las marcas industriales o mercantiles que amparaban bienes fabricados o vendidos en el país.

El titular de una Marca ya fuera nacional o extranjero residente en el país podía adquirir el derecho exclusivo a usarla en la República Mexicana, si eran residentes en el extranjero se regían por lo que se determinaba en los tratados internacionales. Para adquirir la propiedad exclusiva de una Marca de Fábrica el interesado iniciaba el trámite ante la Secretaría de Fomento, cumpliendo con los requisitos y formalidades establecidas en la Ley.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

La Marca Registrada pertenecía al primer poseedor o al primer solicitante si la posesión no podía comprobarse; esta se transmitía sin formalidades especiales y conforme a las reglas del derecho común; la duración de propiedad de la marca era indefinida; se entendía como abandonada por clausura o falta de producción por más de un año.

A este respecto el maestro David Rangel Medina nos dice lo siguiente: *"En los diecinueve artículos que integran esta ley se introducen importantes disposiciones que por su contenido reflejan un serio empeño para garantizar no sólo el interés del productor, sino también el interés general. Así, se establece que no podrán considerarse como marca la forma, el color, locuciones o designaciones que no constituyan por su solas el signo determinante de la especialidad del producto, rechazándose también como constitutivo de marca el signo que sea contrario a la moral"* ²

Hacia falsificación de marca de fábrica cuando se usaba una reproducción exacta y completa de otra cuya propiedad estaba ya reservada y cuando pudiera confundirse con otra depositada, y eran culpables de delito de falsificación los

² RANGEL, MEDINA DAVID. "TRATADO DE DERECHO MARCARIO". PRIMERA EDICION. PROPIEDAD DEL AUTOR. 1960, PAGS 22-23

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

que las usaban siempre que se aplicara a objetos de la misma naturaleza.

Estos Delitos se juzgaban conforme al Código respectivo y procedía la acción de daños y perjuicios.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

1.2.2 LEY DE MARCAS INDUSTRIALES Y DE COMERCIO

La ley de Marcas Industriales y de Comercio fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de septiembre de 1903; tenía ocho capítulos: Definición, Registro y nulidad; Procedimiento para obtener la revocación de las resoluciones administrativas; procedimiento para juicios civiles; Procedimiento para los juicios del orden penal; Nombre y avisos comerciales; Derechos Fiscales y Transitorios.

Definía por primera vez lo que se debía entender por marca; detalla los requisitos para su registro y el derecho exclusivo sobre la misma. Las marcas que podían no ser registradas; otorgaba los mismos derechos a mexicanos o a extranjeros siempre que hubiere reciprocidad; establecía la transmisión, enajenación, la acción de nulidad y la obligación de publicar todos estos trámites en la Gaceta Oficial de Patentes y Marcas.

En relación con esta ley el maestro Rangel Medina nos dice lo siguiente: "(...) Define a la marca diciendo que es el signo o denominación característica y peculiar usada por el industrial, agricultor o comerciante en los artículos que

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

produce o expende, con el fin de singularizarlos y denotar su procedencia (...)"³

En materia de sanciones establecía las penas a quienes infringían la Ley, y la posibilidad de demandar por daños y perjuicios, para lo cual los Tribunales competentes eran los de la Federación.

Para obtener la revocación los interesados contaban con 15 días para acudir ante el Juez; el procedimiento civil era sumario; los juicios penales se seguían con las reglas de los criminales y se podían seguir al mismo tiempo estos y los de carácter civil.

El dueño de un nombre comercial tenía derecho exclusivo a usarlo sin necesidad de registro y podía ser publicado en la gaceta oficial de Patentes y Marcas, para conservarlo necesitaba publicarlo cada Diez años; quien usara un nombre comercial sin la autorización de su titular era responsable civil y penalmente. Los avisos comerciales tenían una vigencia de 5 o 10 años a voluntad del interesado y fenecido el término caían bajo el dominio público; aunque podían ser por veces indefinidamente; las prórrogas se publicaban en la

TEXAS
FALLA DE ORIGEN

Gaceta oficial de Patentes y Marcas y sus dueños tenían el derecho de ejercer las acciones civiles y penales contra de quien afectaba sus intereses.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

1.2.3 LEY DE MARCAS, DE AVISOS Y DE NOMBRES COMERCIALES

La ley fue expedida el 21 de junio de 1928 por el Ejecutivo Federal, en ejercicio de facultades extraordinarias otorgadas por el Congreso de la Unión el 16 de enero de 1928.

Fue la primera Ley que se expidió bajo la Constitución de 1917 siendo más técnica en su estudio y terminología; establecía el derecho exclusivo para el uso de una marca para distinguir los artículos y su procedencia, las nuevas marcas se debían registrar en el Departamento de la Propiedad Industrial de la Secretaría de la Industrial, Comercio y Trabajo y podía ser solicitado por cualquier persona física o moral nacional o extranjera.

Las marcas establecían cualidades para los nombres en una forma distintiva, las denominaciones por cualquier medio que hiciera susceptible de distinción los objetos; las razones sociales de los comerciantes y las leyendas, muestra y enseña de sus establecimientos, aplicadas a la mercancía que venden.

Para obtener el registro de una marca, tenía que presentarse al Departamento de Propiedad Industrial referido, la siguiente: una descripción de la marca, las reservas que se

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

hacian y su modelo; y un cliché de la marca en doce ejemplares; la fecha en que se empezó a usar y el pago del impuesto fiscal para el examen de la solicitud.

El derecho del uso exclusivo se consignaba en un título que expedía el Departamento de la Propiedad Industrial; incluía una copia de la descripción, de las reservas y etiqueta o ejemplar de la marca; nombre del titular, fecha legal de la marca y la ubicación del establecimiento industrial o comercial del propietario.

Los efectos del registro duraban veinte años, contados a partir de la fecha y hora de presentación de la solicitud podía ser renovable en forma indefinida en periodos de diez años. El nombre comercial de toda persona jurídica es propiedad exclusiva y podía ser utilizado por ella sin que requiera registro o requerimiento alguno.

Los avisos que eran originales y fácilmente distinguibles de otros, podrían ser adquiridos en forma exclusiva e impedir que otras personas hicieran uso de ellas en actos semejantes.

Finalmente, preveía la facultad del Departamento de la Propiedad Industrial para formular la declaración de

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

falsificación, imitación o uso ilegal de la marca, nombre o avisos comerciales de quienes resultasen afectados, para demandar judicialmente su revocación.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

1.2.4 LEY DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

La ley de la Propiedad Industrial, expedida el 31 de diciembre de 1942, y publicada en el Diario Oficial de la Federación en la misma fecha se componía de nueve Títulos: Disposiciones Preliminares, Patentes de Invención; Marcas, Avisos Comerciales; Procedimiento para Dictar las Declaraciones Administrativas; Publicidad en los Derechos de Propiedad Industrial; Responsabilidades Penales y Civiles y Procedimientos Judiciales.

Regulaba la propiedad industrial, las patentes de invención y de mejora, los nombres y avisos comerciales, las marcas, etc.

Respecto a las marcas, señalaba que quienes la usaran o quisieran usarla para distinguir los artículos que fabricaban o produjeran y denotar su procedencia, podían adquirir el derecho exclusivo de uso mediante su registro en la Secretaría de Economía Nacional, con las formalidades y requisitos de la Ley; distinguía lo que no se admitía como marca, los plazos de renovación, que eran de diez años y derechos fiscales y la sanción por no pagarlos a tiempo.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Las marcas debían usarse como se registraban, y en caso de no explotarse por cinco años, se extinguían, y además podía otorgarse una copropiedad; las marcas se podían transmitir o enajenar con las formalidades de la legislación Civil y registrarse en la Secretaría de Economía Nacional para que surtiera sus efectos contra terceros.

La declaración de falsificación, imitación o uso ilegal de una marca se hacía administrativamente y se publicaba en la Gaceta de la Propiedad Industrial, comunicándose a la Procuraduría General de la República, la nulidad o extinción, lo que también se hacía en el ámbito administrativo de oficio o a petición de parte.

Los avisos comerciales podían registrarse para uso exclusivo, la publicación duraría diez años, y al cumplirse este pasaría al dominio público.

El nombre comercial se consideraba propiedad de las personas físicas o jurídicas, quienes lo podían utilizar como nombre comercial de manera exclusiva y defenderlo ante los tribunales; se podía publicar en la Gaceta de la Propiedad

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Industrial y el efecto de ésta duraría diez años y se renovaría indefinidamente por periodos de la misma duración.

La ley establecía un procedimiento para dictar las declaraciones administrativas de: nulidad de marca, de un aviso comercial o de un nombre comercial, de falsificación, de imitación; uso ilegal de una marca o de un aviso comercial registrado y de un nombre comercial publicado o no.

La Secretaría de la Economía Nacional editaría mensualmente la Gaceta de Propiedad Industrial, mediante la cual se informa al público: Los datos relativos a las patentes, marcas registradas, avisos comerciales registrados y los nombres comerciales, las sentencias y todo lo relativo a la propiedad Industrial.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

1.2.5 LEY DE INVENCIONES Y MARCAS

Esta Ley se expidió el 30 de Diciembre de 1975 y fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 1976.

Regulaba las patentes de invención y de mejoras, los certificados de invención, el registro de modelos y dibujos industriales; los apoyos y facilidades respecto de los derechos solicitados por los trabajadores, la micro y las pequeñas industrias; el registro de marcas, las denominaciones de origen, los avisos; los nombres comerciales; y la protección contra la competencia desleal.

Las marcas tanto de productos como de servicios se podían registrar en la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial para obtener su uso exclusivo durante 5 años, plazo renovable indefinidamente por periodos iguales; la marca debía de usarse tal y como fue registrada; su uso en forma distinta traía como consecuencia la extinción de la marca; esto preveía la declaratoria correspondiente; así mismo se podían transmitir por los medios y formalidades de la legislación común, pero solo surtían sus efectos a partir de

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

su inscripción en el Registro Nacional de Transferencia de Tecnología.

En materia de denominaciones de origen, la Ley protegía de un uso ilegal el cual era sancionado, así como las de indicaciones tales como "Género", "tipo", "Marca", "imitación" u otras similares que implicaban confusión o implicaban competencia desleal.

Los avisos comerciales que eran fácilmente diferenciables de otros de su especie, se podían proteger y al mismo tiempo adquirir el derecho exclusivo de usarlos y de impedir que otras personas hicieran uso de ellos; su registro se regía de manera similar a las marcas y los efectos duraban diez años; no postergables y al terminar el plazo pasaban al dominio público.

El nombre comercial y su uso exclusivo estaban protegidos sin necesidad de depósito o registro, en una zona geográfica en la que se asentaba su clientela efectiva, siempre y cuando la posibilidad de su uso, por un tercero llevará a un error.

En cuanto a las infracciones, inspecciones, sanciones y recursos; éstas estaban claramente señaladas así como las

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

facultades de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial para establecer sistemas de inspección y vigilancia; esto además de los recursos administrativos que podían interponerse.

En la actualidad, es un capítulo importante en materia de Propiedad Industrial lo referente a los Procedimientos Administrativos, para la protección del Derecho Marcario, a este respecto el Lic. Manuel Magaña Rufino en el libro "Análisis de la Propiedad Industrial" nos dice lo siguiente al respecto de los diversos recursos:

"Procedimiento Administrativo de Nulidad:

*B) Signos Distintivos (excepto denominaciones de origen):
Procede la nulidad de un signo distintivo cuando:*

1.- Se haya otorgado en contravención de las disposiciones de la ley de la Propiedad Industrial, o la que hubiese estado vigente en la época de su registro. No obstante lo anterior, la acción de nulidad no podrá fundarse en la impugnación de la representación legal del solicitante del registro de la marca; no existe plazo para ejercitar esta acción, por lo que puede ser presentada en cualquier tiempo.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

II.- Cuando la marca sea idéntica o semejante en grado de confusión, a otra que haya sido usada en el país o en extranjero con anterioridad a la fecha de presentación de la solicitud de la marca registrada y se aplique en los mismos o similares productos o servicios, siempre que, quien haga valer el mejor derecho por uso anterior, pruebe haber usado la marca ininterrumpidamente en el país o en el extranjero, antes de la fecha de presentación o, en su caso, de la fecha de primer uso declarado por el que la registró; el plazo para presentar esta acción es de tres años contados a partir de la publicación de la Gaceta de la Propiedad Industrial donde se publica el registro que se pretende nulificar.

III.- El registro se hubiera otorgado con bases en datos falsos contenidos en la solicitud; el plazo para ejercitar esta acción es de cinco años contados a partir de la publicación de la Gaceta de la Propiedad Industrial donde se publica el registro que se pretende nulificar.

IV.- Se haya otorgado por error, inadvertencia, o diferencia de apreciación, existiendo en vigor otro que se considere inválido, por tratarse de una marca que sea igual o semejante en grado de confusión y que se aplique a servicios o productos iguales o similares; el plazo para ejercitar esta

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

acción es de cinco años contados a partir de la publicación de la Gaceta de la Propiedad Industrial donde se publica el registro que se pretende nulificar.

V.- El agente, el representante, el usuario o el distribuidor del titular de una marca registrada en el extranjero, solicite y obtenga el registro a su nombre de ésta u otra similar en grado de confusión, sin el consentimiento expreso del titular de la marca extranjera. En este caso el registro se reputará como obtenido de mala fe; no existe plazo para ejercitar esta acción por lo que puede ser presentada en cualquier tiempo."⁴

En relación a la cita anterior nos podemos dar cuenta que para solicitar la nulidad de un Registro de Marca es necesario se solicite a petición de parte afectada y comprobando el interés jurídico.

⁴ MAGAÑA RUFUNINO MANUEL. "Análisis de la Propiedad Industrial en México". México D.F. 2005.

1.3 Aspectos Legales de las Marcas en México

Una marca es un nombre, término, símbolo, diseño o cualquier signo visible o bien una combinación de ellos que sirve para distinguir un producto o un servicio de otros de su misma clase o especie.

Existen cuatro tipos de marcas:

Nominativas

Son las marcas que permiten identificar un producto y su origen mediante una palabra o un conjunto de palabras. Su importancia radica en que se debe distinguir fonéticamente, es decir, deberán ser lo suficientemente distintivas para diferenciar los productos o servicios en el mercado de aquellos de su misma especie o clase. Los nombres propios de las personas físicas pueden registrarse como marca, siempre que no se confundan con una marca registrada o un nombre comercial publicado en grado de confusión y buscando el amparo de productos similares, esto de conformidad con lo que se establece por el artículo 90 de la Ley de Fomento y Protección de la Propiedad Industrial, de acuerdo a lo que establecen por el Art. 90 de la Ley Propiedad Industrial.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

(Ejemplo)

Cosméticos "REVLON"

Innominadas

Son figuras que cumplen con la función de una marca. Este tipo de marca puede reconocerse visualmente pero no fonéticamente. Su peculiaridad consiste en ser símbolos, diseños, logotipos o cualquier elemento figurativo que sea distintivo.

(Ejemplo)



Mixtas

Son marcas que combinan palabras con elementos figurativos que muestran a la marca como un solo elemento o como un conjunto distintivo.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

(Ejemplo)

LA TORRE DE LOS SUEÑOS



Tridimensional

Son las marcas que protegen los envoltorios, empaques, envases, la forma o la presentación de los productos en sí mismos, si éstos resultan distintivos de otros de su misma especie o clase.

(Ejemplo)



Dentro del régimen administrativo de los signos distintivos existen también las siguientes figuras de protección:

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Marca colectiva

Se puede registrar como marca colectiva cualquier signo distintivo que las asociaciones o sociedades de productores, fabricantes, comerciantes o prestadores de servicios legalmente constituidos, soliciten para distinguir en el mercado los productos o servicios de sus miembros respecto de los productos o servicios de terceros que no formen parte de esas asociaciones o sociedades.

Nombre comercial

Es cualquier denominación que sirve para distinguir una empresa o establecimiento industrial, comercial o de servicios, dentro de la zona geográfica donde está establecida su clientela efectiva.

Tanto el nombre comercial como el derecho a su uso exclusivo estarán protegidos sin necesidad de registro.

No obstante quien esté utilizando un nombre comercial puede solicitar al Instituto la publicación del mismo en la Gaceta, lo cual producirá el efecto de establecer la presunción de la buena fe en la adopción y uso del nombre comercial.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

(Ejemplo)

"JARDINES DE ORIENTE"

Aviso comercial

Se pueden registrar como aviso comercial las frases u oraciones que sirvan para anunciar al público productos o servicios, establecimientos o negociaciones comerciales, industriales o de servicios, para que el público consumidor los distinga fácilmente.

(Ejemplo)

"Los tomates del fuerte que buenos son"

Es necesario el registro de una marca ya que a través de dicho registro el Estado le otorga el derecho exclusivo de su uso en la República Mexicana. Aunque no es obligatorio el registro para comercializar productos ni prestar servicios y los derechos sobre la marca se inician con su uso, si es recomendable, ya que con el registro y el derecho a su uso exclusivo que éste le otorga, se puede evitar la copia o imitación y el aprovechamiento de su reputación comercial, así como ejercer las acciones legales oportunas contra quien haga un uso no autorizado por el titular del registro.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

También es conveniente cuando se desee proteger la misma marca en el extranjero.

La ostentación de la leyenda "marca registrada", las siglas "M.R." o el símbolo, sólo podrá realizarse en el caso de los productos o servicios para los que la marca se encuentre registrada.

Es necesario solicitar el servicio de **búsqueda de anterioridades**, mediante oficio en el cual se establezca claramente el signo para el que se solicita la búsqueda y la clase.

El Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI) dispone también de fondos documentales relativos a marcas tramitadas en otros países, principalmente en Canadá y los Estados Unidos. Esta información puede consultarse en el Centro de Información Tecnológica (CIT) adscrito a la Dirección Divisional de Promoción y Servicios de Información Tecnológica. La consulta resultaría de mucha utilidad para los comerciantes que posean marcas registradas en México y quieran ampliar su mercado en los Estados Unidos, ya que en ese país no se permite la importación ni la comercialización

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

de productos extranjeros amparados con marcas otorgadas en otros países que hayan sido concedidas en ese país previamente.

En la actualidad y conforme al artículo 90 de la Ley de de la Propiedad Industrial hay palabras o figuras que no son susceptibles de registrarse como marcas y que son las siguientes:

- Denominaciones, figuras o formas tridimensionales animadas o cambiantes, que se expresan de manera dinámica;
- Los nombres técnicos o de uso común de los productos o servicios que pretenden ampararse con la marca y las palabras que en el lenguaje corriente o en las prácticas comerciales se hayan convertido en la designación usual o genérica de los mismos;
- Las formas tridimensionales de dominio público, las de uso común, las que carezcan de originalidad, la forma usual y corriente de los productos o la impuesta por su naturaleza o función industrial;
- Las denominaciones, figuras o formas tridimensionales que sean descriptivas de los

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

productos o servicios que se quieran proteger, incluyéndose las palabras descriptivas o indicativas que en el comercio sirvan para designar la especie, calidad, cantidad, composición, destino, valor, lugar de origen de los productos o la época de producción;

- Las letras, dígitos y colores aislados, a menos que estén combinados o acompañados de otros signos, diseños o denominaciones que les den un carácter distintivo;

- La traducción a otros idiomas o la variación ortográfica de palabras no registrables;

- La reproducción o imitación de: Escudos, banderas o emblemas de cualquier país, estado, municipio o divisiones políticas equivalentes;

- Denominaciones, siglas, símbolos o emblemas de organizaciones internacionales, gubernamentales o no gubernamentales o de cualquier otra organización reconocida oficialmente, así como la designación verbal de los mismos;

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

- Signos o sellos oficiales de control y garantía adoptados por un Estado, salvo autorización de la autoridad competente;
- Monedas, billetes de banco, monedas conmemorativas o cualquier otro medio oficial de pago nacional o extranjero; y
- Nombres o representación gráfica de condecoraciones medallas u otros premios obtenidos en exposiciones, ferias, congresos y eventos culturales o deportivos reconocidos oficialmente;
- Las denominaciones geográficas, mapas, gentilicios, nombres y adjetivos que indiquen la procedencia geográfica de los productos o servicios y puedan originar error o confusión en cuanto a su procedencia;
- Denominaciones de poblaciones o lugares que se caracterizan por la fabricación de ciertos productos, cuando sean los que se quieren amparar con la marca;
- Nombres, seudónimos, firmas y retratos de personas sin su consentimiento;

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

- Los títulos de obras literarias, artísticas o científicas, de publicaciones y difusiones periódicas, los personajes de ficción, personajes humanos de caracterización, nombres artísticos sin autorización expresa de los titulares de esos derechos;

- Las denominaciones, figuras o formas tridimensionales susceptibles de inducir a error sobre la naturaleza, componentes o cualidades de los productos o servicios;

- Las denominaciones, figuras o formas tridimensionales, iguales o semejantes a una marca notoriamente conocida en México;

- Marcas idénticas o semejantes en grado de confusión a otra registrada o solicitada con anterioridad para los mismos o similares productos o servicios; y

- Marcas idénticas o semejantes en grado de confusión a un nombre comercial aplicado a una empresa o establecimiento dedicados a la elaboración o venta de los productos o prestación de servicios que se pretendan amparar con la marca, si el nombre

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

comercial ha sido usado con anterioridad a la fecha de solicitud del registro de la marca o la de su uso declarado.

En la actualidad las marcas se deben de clasificar de acuerdo al conjunto de productos o servicios que guardan una relación entre si, o que tienen una característica común en función de su utilidad o uso, agrupados de acuerdo con una clasificación aceptada internacionalmente.

El número de clases es de 45, esto de acuerdo a lo que establece en los Arreglos de Niza y Viena, referentes a la clasificación de productos y servicios en materia de marcas.

Los requisitos para presentar una solicitud de marca ante el propio Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial(IMPI) o en las Delegaciones y Subdelegaciones Federales de la Secretaría de Economía, una solicitud en el formulario oficial, que de conformidad con lo que se establece en el IMPI y que deberá de tener la siguiente información:

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

"1. Solicitantes

- Nombre del o de los solicitantes (persona(s) física(s) o moral(es)). Si se trata de marca colectiva hay que señalar el nombre de la asociación;

- Nacionalidad del o de los solicitantes; y

- Domicilio del primer solicitante (calle, número, colonia y código postal, población, estado, país), ya que si son varios los solicitantes y no actúan por medio de apoderado, ese domicilio es el que se utilizará para notificaciones.

Si la solicitud la presentan dos o más personas o se trata de solicitud de marca colectiva, deberán presentar las reglas sobre el uso de la marca o marcas colectivas.

2. Apoderado (en su caso):

- Nombre del o de los apoderados;

- Número con el que el o los apoderados estén inscritos en el Registro General de Poderes del IMPI (consultar las formas en que el mandatario debe acreditar su personalidad); y

- Domicilio para notificaciones en el territorio nacional (calle, número, colonia y código postal, población, estado y teléfono).

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

3. Signo distintivo

- Debe indicarse el tipo de marca que se solicita, nominativa, innominada, mixta, tridimensional, de acuerdo con las explicaciones contenidas al principio de este capítulo;
- La fecha de primer uso de la marca, la cual no podrá ser modificada ulteriormente o mencionar que no se ha usado en su caso. A falta de indicación se presumirá que la marca no se ha usado.

4. Productos o servicios y clase:

- Se deben indicar los productos o servicios para los que solicita la marca y el número de la clase a la que pertenecen;
- Hay que tener en cuenta que en cada solicitud de marca y aviso comercial sólo pueden incluirse productos o servicios pertenecientes a una sola clase de las 45 en que se agrupan los diferentes productos y servicios, de acuerdo con la clasificación internacional de Niza, misma que se autoriza en el artículo 8º del Reglamento de la Ley de Propiedad Industrial

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

• Por tanto, se podrán incluir en la misma solicitud diversos productos o servicios, siempre que pertenezcan a la misma clase; por ejemplo: carne, pescado, leche y productos lácteos, ya que todos pertenecen a la clase 29, pero no se podrán incluir en la misma solicitud productos lácteos y café por pertenecer a clases diferentes.

5. Etiquetas del signo distintivo

Con la solicitud se deben presentar siete etiquetas en blanco y negro y, en su caso, siete en color, con las medidas no mayores de 10 x 10, ni menores de 4 x 4 centímetros. Un ejemplar de la marca deberá adherirse en cada una de las copias que integran la solicitud.

Por el solo hecho de presentar la solicitud de registro, se entenderá que el solicitante se reserva el uso exclusivo de la marca tal y como aparece en el ejemplar de la etiqueta que figura adherida en la solicitud, con excepción de las leyendas y figuras cuyo uso no se reserve.

Si se trata de marcas nominativas, se entiende que el solicitante se reserva el uso exclusivo de la marca en cualquier tipo o tamaño de letra.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

En los ejemplares de la marca que se presenten con la solicitud no deberán aparecer palabras o leyendas que puedan engañar o inducir a error al público.

En caso de marcas innominadas o tridimensionales, los ejemplares de la misma no deberán contener palabras que constituyan o puedan constituir una marca, a menos que se incluya expresamente reserva sobre la misma.

En caso de marcas tridimensionales, deben aportarse siete impresiones fotográficas o el dibujo con las medidas reglamentarias (no mayores de 10 x 10, ni menores de 4 x 4 centímetros), en las que aparezca la marca tridimensional en los tres planos: frente, perfil y transversal.

6. Ubicación del establecimiento y tipo

Señalar en el recuadro correspondiente el tipo de establecimiento, industrial, comercial o de servicio y el domicilio donde se fabriquen o comercialicen productos o se presten servicios con la marca o marca colectiva que se desea registrar.

7. Leyendas y figuras no reservables

Se indicarán las palabras y/o figuras que, conforme a la Ley de la Propiedad Industrial, no son reservables; por ejemplo: Hecho en México, Talla, Ingredientes, Contenido, entre otras.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

8. Prioridad reclamada, (en su caso)

Cuando se solicite un registro de marca en México dentro de los plazos que determinen los Tratados Internacionales o, en su defecto, dentro de los seis meses siguientes de haberlo hecho en otros países, podrá reconocerse por parte del IMPI como fecha de prioridad, la de presentación de la solicitud en el país que fue presentada primero.

Para reconocer dicha prioridad, en la solicitud se deberá indicar el país de origen y la fecha de presentación de la solicitud en ese país.

Es necesario que la solicitud en México se presente para los mismos productos o servicios que se presentaron en la solicitud cuya prioridad se reclama.

También se debe presentar dentro de los tres meses siguientes a la presentación de la solicitud en México una copia certificada de la solicitud de registro de la marca en el país de origen y, en su caso, la traducción correspondiente. De no cumplir este requisito, se tendrá como no reclamado el derecho de prioridad.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

La solicitud del registro de marca deberá ir acompañada por el comprobante de pago de la tarifa correspondiente y los demás documentos que en cada caso procedan, mismos que deberán señalarse en el espacio correspondiente del formulario de la solicitud.

La solicitud debe ir firmada por el solicitante o en su caso por el apoderado, indicándose, además del nombre, el lugar y la fecha.

El procedimiento que realiza el IMPI para una solicitud de Marca es el siguiente:

1. - Como primer paso, se realiza un examen previo de la solicitud. Si al momento de presentarse la solicitud ésta cuenta con la información requerida para darle ingreso, de conformidad con lo que establece la Ley, esa será considerada la fecha de presentación de la solicitud.

Aceptado el ingreso, se anotará en la solicitud el número de expediente; folio; fecha y hora de entrada.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

2. - Como segundo paso, se realiza un examen de forma y fondo de la marca, aviso comercial o nombre comercial, para verificar si son registrables en los términos de la Ley.

Se verifica el cumplimiento de todos los requisitos formales exigidos por la Ley. Se realiza, en su caso, un examen fonético, comprobando entre los signos solicitados en trámite y los ya registrados con anterioridad, si existen otros signos idénticos o semejantes en grado de confusión, que constituyan impedimento para otorgar el registro solicitado.

Si la solicitud contiene un dibujo o figura, se hace también una revisión de los anteriores, por si pudieran constituir un impedimento respecto al solicitado. Si como resultado del anterior examen, se aprecia que existen signos anteriores, solicitados o registrados que puedan constituir un impedimento para otorgar el registro solicitado o que éste no es registrable, el Instituto lo comunicará por escrito al solicitante, otorgándole un plazo de dos meses para que subsane los errores y manifieste lo que a su parecer convenga en relación con los impedimentos y anterioridades citados.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

El interesado puede tener un plazo adicional de otros dos meses, a partir del día siguiente al del vencimiento de los dos meses anteriores, si se comprueba que ha satisfecho la tarifa correspondiente.

Si el interesado no da cumplimiento a los requerimientos dentro del plazo inicial o del adicional, o no presenta comprobante del pago de las tarifas correspondientes, **LA SOLICITUD SE CONSIDERARÁ ABANDONADA.**

Cuando al contestar para subsanar los impedimentos señalados, se modifica o sustituye la marca, ésta se sujetará a un nuevo trámite, debiendo pagar la tarifa correspondiente a una nueva solicitud y cumplir los requisitos de las nuevas solicitudes, y se considerará como fecha de presentación aquella en que se solicite el nuevo trámite.

También se considerará como nueva solicitud, si después de presentada, se modifica el signo, aumenta el número de productos o servicios o se sustituyen, y se procederá como en el caso anterior. Cuando no haya impedimentos o hayan sido subsanados los existentes,

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

se notificará al interesado y se procederá a expedir el título correspondiente. En caso de que el Instituto niegue el registro de la marca, también lo comunicará por escrito al interesado, expresando los motivos y fundamentos legales de su resolución. Las resoluciones sobre registros de marcas y sus renovaciones deben ser publicadas en la Gaceta de Invencciones y Marcas. " 1

De los ocho puntos anteriores concluimos que el registro en México de un Signo Distintivo o Marca es sencillo y se puede realizar, mediante la aplicación de los Tratados Internacionales, en materia de Prioridad y Presentación de la marca.

Las marcas deberán usarse tal y como fueron registradas, y solo se admitirán modificaciones que no alteren sus características esenciales.

El registro de marca es nacional y no le permite ejercer acciones en contra de terceros en el extranjero.

La vigencia de los registros de una marca o un aviso comercial, así como la publicación en la Gaceta de un nombre comercial es de **diez años** a partir de la fecha en que se dio por presentada la solicitud.

Las marcas, avisos y nombres comerciales pueden renovarse por periodos iguales indefinidamente.

El plazo de solicitud de renovación es dentro de los seis meses anteriores a su vencimiento o dentro del **plazo de gracia** de seis meses posteriores a la terminación de la vigencia.

De conformidad con lo que establece la Ley de Propiedad Industrial las marcas pueden caducar en los siguientes supuestos:

- Cuando no se solicite la renovación dentro de los seis meses anteriores a su vencimiento o dentro del plazo de gracia de los seis meses posteriores al mismo.
- Cuando la marca no sea usada por tres años consecutivos en los productos o servicios para los que se encuentra registrada.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Asimismo, y conforme a lo que establece la Ley de Propiedad Industrial en el artículo 151 las marcas pueden ser nulificadas en los siguientes supuestos:

- Cuando la marca sea idéntica o semejante en grado de confusión a otra que haya sido usada en el país o en el extranjero antes de la fecha de uso de esta.

Quando se haya otorgado en contravención a la ley de la Propiedad Industrial;

- Presentación de la solicitud de la marca registrada, aplicada a los mismos o similares productos o servicios;
- Cuando el registro se hubiera otorgado con base en datos falsos contenidos en la solicitud;
- Si el registro fue concedido por error, inadvertencia, o diferencia de apreciación, existiendo en vigor otro, por tratarse de una marca igual o semejante en grado de confusión y aplicada a productos o servicios iguales o similares; y
- Cuando haya sido solicitada y obtenida en México por el agente, el representante, el usuario o el distribuidor del titular de una marca registrada en el extranjero sin su consentimiento expreso y sea igual o semejante en grado de confusión a la marca extranjera.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

De los puntos anteriores concluimos que las marcas en México siguen una política de Uso de la marca ya sea en el extranjero o en México ya que en caso de no uso como lo mencionamos en los puntos anteriores los derechos del titular de la marca se extinguirán.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CAPITULO II

PROCEDIMIENTOS INTERNACIONALES DE PROTECCION DEL DERECHO MARCARIO.

2.1. EL CONVENIO DE PARIS PARA LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

En el año de 1883, once países suscribieron el "Convenio de París para la protección de la Propiedad Industrial", con la finalidad de proteger a sus nacionales; México se adhirió al convenio original el 7 de septiembre de 1903 y aprobó el acta de Estocolmo (última reforma) el 26 de julio de 1976. Al 1 de enero de 1998 se encontraban adheridos 140 países, si bien no todos ellos habían aprobado el Acta de Estocolmo total o parcialmente.

El Convenio de París en los artículos del 6 al 10 habla del Derecho Marcario en específico, y de cómo deberán de aplicarse las reglas para los países signatarios, y a la letra dicen lo siguiente:

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

"CONVENIO DE PARIS PARA LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL"

del 20 de marzo de 1883,

Revisado en Bruselas el 14 de diciembre de 1900,

en Washington el 2 de junio de 1911,

en La Haya el 6 de noviembre de 1925,

en Londres el 2 de junio de 1934,

en Lisboa el 31 de octubre de 1958,

en Estocolmo el 14 de julio de 1967

y enmendado el 28 de septiembre de 1979

Artículo 6

1) Las condiciones de depósito y de registro de las marcas de fábrica o de comercio serán determinadas en cada país de la Unión por su legislación nacional.

2) Sin embargo, una marca depositada por un nacional de un país de la Unión en cualquier país de la Unión no podrá ser rehusada o invalidada por el motivo de que no haya sido depositada, registrada o renovada en el país de origen.

3) Una marca, regularmente registrada en un país de la Unión, será considerada como independiente de las marcas

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

registradas en los demás países de la Unión, comprendiéndose en ello el país de origen.

Artículo 6bis

1) Los países de la Unión se comprometen, bien de oficio, si la legislación del país lo permite, bien a instancia del interesado, a rehusar o invalidar el registro y a prohibir el uso de una marca de fábrica o de comercio que constituya la reproducción, imitación o traducción, susceptibles de crear confusión, de una marca que la autoridad competente del país del registro o del uso estimare ser allí notoriamente conocida como siendo ya marca de una persona que pueda beneficiarse del presente Convenio y utilizada para productos idénticos o similares. Ocurrirá lo mismo cuando la parte esencial de la marca constituya la reproducción de tal marca notoriamente conocida o una imitación susceptible de crear confusión con ésta.

2) Deberá concederse un plazo mínimo de cinco años a partir de la fecha del registro para reclamar la anulación de dicha marca. Los países de la Unión tienen la facultad de prever un plazo en el cual deberá ser reclamada la prohibición del uso.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

3) No se fijará plazo para reclamar la anulación o la prohibición de uso de las marcas registradas o utilizadas de mala fe.

Artículo 6ter

1. a) Los países de la Unión acuerdan rehusar o anular el registro y prohibir, con medidas apropiadas, la utilización, sin permiso de las autoridades competentes, bien sea como marcas de fábrica o de comercio, bien como elementos de las referidas marcas, de los escudos de armas, banderas y otros emblemas de Estado de los países de la Unión, signos y punzones oficiales de control y de garantía adoptados por ellos, así como toda imitación desde el punto de vista heráldico.

b) Las disposiciones que figuran en la letra a) que antecede se aplican igualmente a los escudos de armas, banderas y otros emblemas, siglas o denominaciones de las organizaciones internacionales intergubernamentales de las cuales uno o varios países de la Unión sean miembros, con excepción de los escudos de armas, banderas y otros emblemas, siglas o denominaciones que

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

hayan sido objeto de acuerdos internacionales en vigor destinados a asegurar su protección.

C) Ningún país de la Unión podrá ser obligado a aplicar las disposiciones que figuran en la letra b) que antecede en perjuicio de los titulares de derechos adquiridos de buena fe antes de la entrada en vigor, en ese país, del presente Convenio. Los países de la Unión no están obligados a aplicar dichas disposiciones cuando la utilización o el registro considerado en la letra a) que antecede no sea de naturaleza tal que haga sugerir, en el espíritu del público, un vínculo entre la organización de que se trate y los escudos de armas, banderas, emblemas, siglas o denominaciones, o si esta utilización o registro no es verosimilmente de naturaleza tal que haga inducir a error al público sobre la existencia de un vínculo entre quien lo utiliza y la organización.

2. La prohibición de los signos y punzones oficiales de control y garantía se aplicará solamente en los casos en que las marcas que los contengan estén destinadas a ser utilizadas sobre mercancías del mismo género o de un género similar.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

3. a) Para la aplicación de estas disposiciones, los países de la Unión acuerdan comunicarse recíprocamente, por mediación de la Oficina Internacional, la lista de los emblemas de Estado, signos y punzones oficiales de control y garantía que desean o desearán colocar, de manera absoluta o dentro de ciertos límites, bajo la protección del presente artículo, así como todas las modificaciones ulteriores introducidas en esta lista. Cada país de la Unión pondrá a disposición del público, en tiempo hábil, las listas notificadas.

Sin embargo, esta notificación no es obligatoria en lo que se refiere a las banderas de los Estados.

b) Las disposiciones que figuran en la letra b) del párrafo 1) del presente artículo no son aplicables sino a los escudos de armas, banderas y otros emblemas, siglas o denominaciones de las organizaciones internacionales intergubernamentales que éstas hayan comunicado a los países de la Unión por medio de la Oficina Internacional.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

4. Todo país de la Unión podrá, en un plazo de doce meses a partir de la recepción de la notificación, transmitir por mediación de la Oficina Internacional, al país o a la organización internacional intergubernamental interesada, sus objeciones eventuales.

5. Para las banderas de Estado, las medidas, previstas en el párrafo 1) arriba mencionado se aplicarán solamente a las marcas registradas después del 6 de noviembre de 1925.

6. Para los emblemas de Estado que no sean banderas, para los signos y punzones oficiales de los países de la Unión y para los escudos de armas, banderas y otros emblemas, siglas o denominaciones de las organizaciones internacionales intergubernamentales, estas disposiciones sólo serán aplicables a las marcas registradas después de los dos meses siguientes a la recepción de la notificación prevista en el párrafo 3) arriba mencionado.

7. En el caso de mala fe, los países tendrán la facultad de hacer anular incluso las marcas registradas antes del 6 de

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

noviembre de 1925 que contengan emblemas de Estado, signos y punzones.

8. Los nacionales de cada país que estuviesen autorizados para usar los emblemas de Estado, signos y punzones de su país, podrán utilizarlos aunque exista semejanza con los de otro país.

9. Los países de la Unión se comprometen a prohibir el uso no autorizado, en el comercio, de los escudos de armas de Estado de los otros países de la Unión, cuando este uso sea de naturaleza tal que induzca a error sobre el origen de los productos.

10. Las disposiciones que preceden no son óbice para el ejercicio, por los países, de la facultad de rehusar o de invalidar, en conformidad al párrafo 3) de la sección B, del Artículo séquingues, las marcas que contengan, sin autorización, escudos de armas, banderas y otros emblemas de Estado, o signos y punzones oficiales adoptados por un país de la Unión, así como los signos distintivos de las

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

organizaciones internacionales intergubernamentales mencionados en el párrafo 1) arriba indicado.

Artículo 6quater

1) Cuando, conforme a la legislación de un país de la Unión, la cesión de una marca no sea válida sino cuando haya tenido lugar al mismo tiempo que la transferencia de la empresa o del negocio al cual la marca pertenece, será suficiente para que esta validez sea admitida, que la parte de la empresa o del negocio situada en este país sea transmitida al cesionario con el derecho exclusivo de fabricar o de vender allí los productos que llevan la marca cedida.

2) Esta disposición no impone a los países de la Unión la obligación de considerar como válida la transferencia de toda marca cuyo uso por el cesionario fuere, de hecho, de naturaleza tal que indujera al público a error, en particular en lo que se refiere a la procedencia, la naturaleza o las cualidades sustanciales de los productos a los que se aplica la marca.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Artículo 6quinquies**A.**

1) Toda marca de fábrica o de comercio regularmente registrada en el país de origen será admitida para su depósito y protegida tal cual es en los demás países de la Unión, salvo las condiciones indicadas en el presente artículo. Estos países podrán, antes de proceder al registro definitivo, exigir la presentación de un certificado de registro en el país de origen, expedido por la autoridad competente. No se exigirá legalización alguna para este certificado.

2) Será considerado como país de origen el país de la Unión donde el depositante tenga un establecimiento industrial o comercial efectivo y serio, y, si no tuviese un establecimiento de ese tipo en la Unión, el país de la Unión donde tenga su domicilio, y, si no tuviese domicilio en la Unión, el país de su nacionalidad, en el caso de que sea nacional de un país de la Unión.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

E. Las marcas de fábrica o de comercio reguladas por el presente artículo no podrán ser rehusadas para su registro ni invalidadas más que en los casos siguientes:

1) *Cuando sean capaces de afectar a derechos adquiridos por terceros en el país donde la protección se reclama;*

2) *Cuando estén desprovistas de todo carácter distintivo, o formadas exclusivamente por signos o indicaciones que puedan servir, en el comercio, para designar la especie, la calidad, la cantidad, el destino, el valor, el lugar de origen de los productos o la época de producción, o que hayan llegado a ser usuales en el lenguaje corriente o en las costumbres leales y constantes del comercio del país donde la protección se reclama;*

3) *Cuando sean contrarias a la moral o al orden público y, en particular, cuando sean capaces de engañar al público. Se entiende que una marca no podrá ser considerada contraria al orden público por el solo hecho de que no esté conforme con cualquier disposición de la legislación sobre marcas, salvo en el caso de que esta*

TRABAJO CON
FALLA DE ORIGEN

disposición misma se refiera al orden público. En todo caso queda reservada la aplicación del Artículo 10bis.

C. 1) Para apreciar si la marca es susceptible de protección se deberán tener en cuenta todas las circunstancias de hecho, principalmente la duración del uso de la marca.

2) No podrán ser rehusadas en los demás países de la Unión las marcas de fábrica o de comercio por el solo motivo de que difieran de las marcas protegidas en el país de origen sólo por elementos que no alteren el carácter distintivo y no afecten a la identidad de las marcas, en la forma en que las mismas han sido registradas en el citado país de origen.

D. Nadie podrá beneficiarse de las disposiciones del presente artículo si la marca para la que se reivindica la protección no ha sido registrada en el país de origen.

E. Sin embargo, en ningún caso, la renovación del registro de una marca en el país de origen implicará la obligación de

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

renovar el registro en los otros países de la Unión donde la marca hubiere sido registrada.

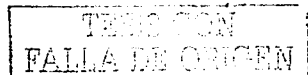
F. Los depósitos de marcas efectuados en el plazo del Artículo 4 adquirirán el beneficio de prioridad, incluso cuando el registro en el país de origen no se efectúe sino después del término de dicho plazo.

Artículo 6sexies

Los países de la Unión se comprometen a proteger las marcas de servicio. No están obligados a prever el registro de estas marcas.

Artículo 6septies

1) Si el agente o el representante del que es titular de una marca en uno de los países de la Unión solicita, sin autorización de este titular, el registro de esta marca a su propio nombre, en uno o varios de estos países, el titular tendrá el derecho de oponerse al registro solicitado o de reclamar la anulación o, si la ley del país lo permite, la transferencia a su favor del citado registro, a menos que este agente o representante justifique sus actuaciones.



2) El titular de la marca tendrá, en las condiciones indicadas en el párrafo 1) que antecede, el derecho de oponerse a la utilización de su marca por su agente o representante, si no ha autorizado esta utilización.

3) Las legislaciones nacionales tienen la facultad de prever un plazo equitativo dentro del cual el titular de una marca deberá hacer valer los derechos previstos en el presente artículo.

Artículo 7

La naturaleza del producto al que la marca de fábrica o de comercio ha de aplicarse no puede, en ningún caso, ser obstáculo para el registro de la marca.

Artículo 7bis

1) Los países de la Unión se comprometen a admitir el depósito y a proteger las marcas colectivas pertenecientes a colectividades cuya existencia no sea contraria a la ley del país de origen, incluso si estas colectividades no poseen un establecimiento industrial o comercial.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

2) Cada país decidirá sobre las condiciones particulares bajo las cuales una marca colectiva ha de ser protegida y podrá rehusar la protección si esta marca es contraria al interés público.

3) Sin embargo, la protección de estas marcas no podrá ser rehusada a ninguna colectividad cuya existencia no sea contraria a la ley del país de origen, por el motivo de que no esté establecida en el país donde la protección se reclama o de que no se haya constituido conforme a la legislación del país.

Artículo 8

El nombre comercial será protegido en todos los países de la Unión sin obligación de depósito o de registro, forme o no parte de una marca de fábrica o de comercio.

Artículo 9

1) Todo producto que lleve ilícitamente una marca de fábrica o de comercio o un nombre comercial será embargado al importarse en aquellos países de la Unión en los cuales esta

TESTIS CON
FALLA DE ORIGEN

marca o este nombre comercial tengan derecho a la protección legal.

2) El embargo se efectuará igualmente en el país donde se haya hecho la aplicación ilícita, o en el país donde haya sido importado el producto.

3) El embargo se efectuará a instancia del Ministerio público, de cualquier otra autoridad competente, o de parte interesada, persona física o moral, conforme a la legislación interna de cada país.

4) Las autoridades no estarán obligadas a efectuar el embargo en caso de tránsito.

5) Si la legislación de un país no admite el embargo en el momento de la importación, el embargo se sustituirá por la prohibición de importación o por el embargo en el interior.

6) Si la legislación de un país no admite ni el embargo en el momento de la importación, ni la prohibición de importación, ni el embargo en el interior, y en espera de que dicha legislación se modifique en consecuencia, estas medidas

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

serán sustituidas por las acciones y medios que la ley de dicho país concediese en caso semejante a los nacionales.

Artículo 10

1) Las disposiciones del artículo precedente serán aplicadas en caso de utilización directa o indirecta de una indicación falsa concerniente a la procedencia del producto o a la identidad del productor, fabricante o comerciante.

2) Será en todo caso reconocido como parte interesada, sea persona física o moral, todo productor, fabricante o comerciante dedicado a la producción, la fabricación o el comercio de ese producto y establecido en la localidad falsamente indicada como lugar de procedencia, o en la región donde esta localidad esté situada, o en el país falsamente indicado, o en el país donde se emplea la indicación falsa de procedencia.

Artículo 10bis

1) Los países de la Unión están obligados a asegurar a los nacionales de los países de la Unión una protección eficaz contra la competencia desleal.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

2) Constituye acto de competencia desleal todo acto de competencia contrario a los usos honestos en materia industrial o comercial.

3) En particular deberán prohibirse:

1. Cualquier acto capaz de crear una confusión, por cualquier medio que sea, respecto del establecimiento, los productos o la actividad industrial o comercial de un competidor;

2. Las aseveraciones falsas, en el ejercicio del comercio, capaces de desacreditar el establecimiento, los productos o la actividad industrial o comercial de un competidor;

3. Las indicaciones o aseveraciones cuyo empleo, en el ejercicio del comercio, pudieren inducir al público a error sobre la naturaleza, el modo de fabricación, las características, la aptitud en el empleo o la cantidad de los productos.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Artículo 10ter

1) Los países de la Unión se comprometen a asegurar a los nacionales de los demás países de la Unión los recursos legales apropiados para reprimir eficazmente todos los actos previstos en los Artículos 9, 10 y 10bis.

2) Se comprometen, además, a prever medidas que permitan a los sindicatos y asociaciones de representantes de los industriales, productores o comerciantes interesados y cuya existencia no sea contraria a las leyes de sus países, proceder judicialmente o ante las autoridades administrativas, para la represión de los actos previstos por los Artículos 9, 10 y 10bis, en la medida en que la ley del país donde la protección se reclama lo permita a los sindicatos y a las asociaciones de este país.”

Como nos podremos dar cuenta “la exclusividad” es la base orientadora de la mayoría de las disposiciones del Convenio de París, destacando además tres principios básicos en materia de Derecho Marcario y que son los siguientes:

- A) El llamado “trato nacional”, en cuya virtud cada Estado contratante debe otorgar a los nacionales de

”Soni Cassani y Soni Fernández. “Marco Jurídico Mexicano de la Propiedad Industrial- Convenio de París”
ED. Porrúa. México. Pág. 313

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

los restantes miembros los mismos derechos que a sus ciudadanos.

- B) El principio de "Prioridad" según el cual, quien solicita el registro de una marca en alguno de los países contratantes, goza de prioridad durante un plazo de seis meses.
- C) El principio de "independencia", en virtud del cual la concesión de una marca en un país, no da derecho a exigir el registro en otro. Asimismo, la denegación o caducidad de marca no será argumento suficiente para rechazar la petición en otro país.

Estos principios nos hablan de una concertación para proteger a la empresa a través de la homologación del Derecho Marcario entre los países signatarios del Convenio de París.

Sin embargo, en este apartado es importante hacer mención a la aplicabilidad del Convenio de París en nuestro régimen jurídico y el nivel jerárquico de este.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Este asunto ha sido uno de los más controvertidos entre diversos autores, la posible Supremacía de los Tratados con base en el artículo 133 en el sentido de que los tratados que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Dándoles a los tratados el nivel jerárquico de una Ley nacional, al respecto el autor Rafael Pérez Miranda nos menciona lo siguiente:

" (...) Es claro que el nivel jerárquico de las leyes es el de una Ley Nacional, y aceptando en principio que no existe diversidad de jerarquías entre las leyes nacionales, podemos partir del principio general de que una Ley posterior sustituye a la anterior, total o parcialmente"

No obstante, en nuestro régimen jurídico se presentan algunos obstáculos, entre ellos están que la ley no es clara ni precisa, y otro es que los tratados internacionales son celebrados por el Presidente de la República y ratificados por el Senado mediante mayoría simple sin tomar en cuenta a la Cámara de Diputados. No pareciendo congruente que la potestad legislativa de las Leyes de la Unión recaiga en el

Pérez Miranda Rafael. "PROPIEDAD INDUSTRIAL Y COMPETENCIA EN MÉXICO". México 1999. Segunda Edición. Editorial Porrúa. Págs. 38.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Presidente de la República y en el Senado solamente sin tomar en cuenta a la Cámara de Diputados.

Con el objeto de determinar la jerarquización de las leyes y tratados, la Suprema Corte de Justicia mediante la tesis jurisprudencial TRATADOS INTERNACIONALES Y LEYES DEL CONGRESO DE LA UNIÓN EMANADAS DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL. SU RANGO CONSTITUCIONAL ES DE IGUAL JERARQUIA, nos dice lo siguiente:

— "El artículo 133 Constitucional no establece preferencias alguna entre las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con la aprobación del Senado, puesto que el apuntado dispositivo legal no promulga la tesis de la Supremacía del Derecho Internacional sobre el derecho interno, sino que adopta la regla de que el Derecho Internacional es parte del Nacional, ya que si bien reconoce la fuerza obligatoria de los tratados no da a éstos un rango superior a las leyes del Congreso de la Unión emanadas de

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

esta Constitución, sino que el rango que les confiere a unos y otros es el mismo."⁶

De lo anterior podemos desprender que los Tratados y las Leyes de la Unión tienen el mismo rango, por lo que su aplicabilidad y jerarquización es la misma.

⁶ VOLS 151-152, SEXTA PARTE, PAG 196.
PRIMER CIRCUITO, TERCERO ADMINISTRATIVO, AMAPARO EN REVISION 256/81.
C.H. BOIERING SAHA, 9 DE JULIO DE 1981. UNANIMIDAD DE VOTOS.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

2.2. INCLUSION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL EN LA CUARTA RONDA URUGUAY DEL GATT Y REGULACION POR LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

La Ronda Uruguay de 1986-94 consiguió mediante el Acuerdo de la OMC sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC) reducir las diferencias en la manera de proteger los Derechos de Propiedad Industrial en los distintos países del mundo y de someterlos a normas internacionales comunes. Actualmente, cuando surgen diferencias comerciales con respecto a derechos de propiedad intelectual, puede recurrirse al sistema de solución de diferencias de la OMC.

El Acuerdo ADIPC en sus artículos del 15 al 24 hablan al respecto de las marcas y denominaciones de origen, y que a la letra dice lo siguiente:

"ACUERDO SOBRE LOS ASPECTOS DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL RELACIONADOS CON EL COMERCIO"

SECCIÓN 2: MARCAS DE FÁBRICA O DE COMERCIO

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Artículo 15

Materia objeto de protección

1. Podrá constituir una marca de fábrica o de comercio cualquier signo o combinación de signos que sean capaces de distinguir los bienes o servicios de una empresa de los de otras empresas. Tales signos podrán registrarse como marcas de fábrica o de comercio, en particular las palabras, incluidos los nombres de persona, las letras, los números, los elementos figurativos y las combinaciones de colores, así como cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente capaces de distinguir los bienes o servicios pertinentes, los Miembros podrán supeditar la posibilidad de registro de los mismos al carácter distintivo que hayan adquirido mediante su uso. Los Miembros podrán exigir como condición para el registro que los signos sean perceptibles visualmente.

2. Lo dispuesto en el párrafo 1 no se entenderá en el sentido de que impide a un Miembro denegar el registro de una marca de fábrica o de comercio por otros motivos, siempre que

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

éstos no contravengan las disposiciones del Convenio de París (1967).

3. Los Miembros podrán supeditar al uso la posibilidad de registro. No obstante, el uso efectivo de una marca de fábrica o de comercio no será condición para la presentación de una solicitud de registro. No se denegará ninguna solicitud por el solo motivo de que el uso pretendido no ha tenido lugar antes de la expiración de un periodo de tres años contado a partir de la fecha de la solicitud.

4. La naturaleza del producto o servicio al que la marca de fábrica o de comercio ha de aplicarse no será en ningún caso obstáculo para el registro de la marca.

5. Los Miembros publicarán cada marca de fábrica o de comercio antes de su registro o sin demora después de él, y ofrecerán una oportunidad razonable de pedir la anulación del registro. Además los Miembros podrán ofrecer la oportunidad de oponerse al registro de una marca de fábrica o de comercio.

Artículo 16

Derechos conferidos

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

1. El titular de una marca de fábrica o de comercio registrada gozará del derecho exclusivo de impedir que cualesquiera terceros, sin su consentimiento, utilicen en el curso de operaciones comerciales signos idénticos o similares para bienes o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los que se ha registrado la marca, cuando ese uso dé lugar a probabilidad de confusión. En el caso de que se use un signo idéntico para bienes o servicios idénticos, se presumirá que existe probabilidad de confusión. Los derechos antes mencionados se entenderán sin perjuicio de ninguno de los derechos existentes con anterioridad y no afectarán a la posibilidad de los Miembros de reconocer derechos basados en el uso.

2. El artículo 6bis del Convenio de París (1967) se aplicará *mutatis mutandis* a los servicios. Al determinar si una marca de fábrica o de comercio es notoriamente conocida, los Miembros tomarán en cuenta la notoriedad de esta marca en el sector pertinente del público inclusive la notoriedad obtenida en el Miembro de que se trate como consecuencia de la promoción de dicha marca.

3. El artículo 6bis del Convenio de París (1967) se aplicará *mutatis mutandis* a bienes o servicios que no sean similares a

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

aquellos para los cuales una marca de fábrica o de comercio ha sido registrada, a condición de que el uso de esa marca en relación con esos bienes o servicios indique una conexión entre dichos bienes o servicios y el titular de la marca registrada y a condición de que sea probable que ese uso lesione los intereses del titular de la marca registrada.

Artículo 17

Excepciones

Los Miembros podrán establecer excepciones limitadas de los derechos conferidos por una marca de fábrica o de comercio, por ejemplo el uso leal de términos descriptivos, a condición de que en ellas se tengan en cuenta los intereses legítimos del titular de la marca y de terceros.

Artículo 18

Duración de la protección

El registro inicial de una marca de fábrica o de comercio y cada una de las renovaciones del registro tendrán una duración de no menos de siete años. El registro de una marca de fábrica o de comercio será renovable indefinidamente.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Artículo 19

Requisito de uso

1. Si para mantener el registro se exige el uso, el registro sólo podrá anularse después de un periodo ininterrumpido de tres años como mínimo de falta de uso, a menos que el titular de la marca de fábrica o de comercio demuestre que hubo para ello razones válidas basadas en la existencia de obstáculos a dicho uso. Se reconocerán como razones válidas de falta de uso las circunstancias que surjan independientemente de la voluntad del titular de la marca y que constituyan un obstáculo al uso de la misma, como las restricciones a la importación u otros requisitos oficiales impuestos a los bienes o servicios protegidos por la marca.

2. Cuando esté controlada por el titular, se considerará que la utilización de una marca de fábrica o de comercio por otra persona constituye uso de la marca a los efectos de mantener el registro.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Artículo 20
Otros requisitos

No se complicará injustificablemente el uso de una marca de fábrica o de comercio en el curso de operaciones comerciales con exigencias especiales, como por ejemplo el uso con otra marca de fábrica o de comercio, el uso en una forma especial o el uso de una manera que menoscabe la capacidad de la marca para distinguir los bienes o servicios de una empresa de los de otras empresas. Esa disposición no impedirá la exigencia de que la marca que identifique a la empresa productora de los bienes o servicios sea usada juntamente, pero no vinculadamente, con la marca que distinga los bienes o servicios específicos en cuestión de esa empresa.

Artículo 21
Licencias y cesión

Los Miembros podrán establecer las condiciones para las licencias y la cesión de las marcas de fábrica o de comercio, quedando entendido que no se permitirán las licencias obligatorias de marcas de fábrica o de comercio y que el titular de una marca de fábrica o de comercio registrada

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

tendrá derecho a cederla con o sin la transferencia de la empresa a que pertenezca la marca.

SECCIÓN 3: INDICACIONES GEOGRÁFICAS

Artículo 22

Protección de las indicaciones geográficas

1. A los efectos de lo dispuesto en el presente Acuerdo, indicaciones geográficas son las que identifiquen un producto como originario del territorio de un Miembro o de una región o localidad de ese territorio, cuando determinada calidad, reputación, u otra característica del producto sea imputable fundamentalmente a su origen geográfico.

2. En relación con las indicaciones geográficas, los Miembros arbitrarán los medios legales para que las partes interesadas puedan impedir:

- a) la utilización de cualquier medio que, en la designación o presentación del producto, indique o sugiera que el producto de que se trate proviene de una región geográfica distinta del verdadero lugar

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

de origen, de modo que induzca al público a error en cuanto al origen geográfico del producto;

- b) cualquier otra utilización que constituya un acto de competencia desleal, en el sentido del artículo 10bis del Convenio de París (1967).

3. Todo Miembro, de oficio si su legislación lo permite, o a petición de una parte interesada, denegará o invalidará el registro de una marca de fábrica o de comercio que contenga o consista en una indicación geográfica respecto de productos no originarios del territorio indicado, si el uso de tal indicación en la marca de fábrica o de comercio para esos productos en ese Miembro es de naturaleza tal que induzca al público a error en cuanto al verdadero lugar de origen.

4. La protección prevista en los párrafos 1, 2 y 3 serán aplicables contra toda indicación geográfica que, aunque literalmente verdadera en cuanto al territorio, región o localidad de origen de los productos, dé al público una idea falsa de que éstos se originan en otro territorio.

Artículo 23

Protección adicional de las indicaciones geográficas

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

de los vinos y bebidas espirituosas

1. Cada Miembro establecerá los medios legales para que las partes interesadas puedan impedir la utilización de una indicación geográfica que identifique vinos para productos de ese género que no sean originarios del lugar designado por la indicación geográfica de que se trate, o que identifique bebidas espirituosas para productos de ese género que no sean originarios del lugar designado por la indicación geográfica en cuestión, incluso cuando se indique el verdadero origen del producto o se utilice la indicación geográfica traducida o acompañada de expresiones tales como "clase", "tipo", "estilo", "imitación" u otras análogas.⁴

2. De oficio, si la legislación de un Miembro lo permite, o a petición de una parte interesada, el registro de toda marca de fábrica o de comercio para vinos que contenga o consista en una indicación geográfica que identifique vinos, o para bebidas espirituosas que contenga o consista en una indicación geográfica que identifique bebidas espirituosas, se denegará o invalidará para los vinos o las bebidas espirituosas que no tengan ese origen.

⁴En lo que respecta a estas obligaciones, los Miembros podrán, sin perjuicio de lo dispuesto en la primera frase del artículo 42, prever medidas administrativas para lograr la observancia.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

3. En el caso de indicaciones geográficas homónimas para los vinos, la protección se concederá a cada indicación con sujeción a lo dispuesto en el párrafo 4 del artículo 22. Cada Miembro establecerá las condiciones prácticas en que se diferenciarán entre sí las indicaciones homónimas de que se trate, teniendo en cuenta la necesidad de asegurarse de que los productores interesados reciban un trato equitativo y que los consumidores no sean inducidos a error.

4. Para facilitar la protección de las indicaciones geográficas para los vinos, en el Consejo de los ADPIC se entablarán negociaciones sobre el establecimiento de un sistema multilateral de notificación y registro de las indicaciones geográficas de vinos que sean susceptibles de protección en los Miembros participantes en ese sistema.

Artículo 24

Negociaciones internacionales; excepciones

1. Los Miembros convienen en entablar negociaciones encaminadas a mejorar la protección de las indicaciones geográficas determinadas según lo dispuesto en el artículo 23. Ningún Miembro se valdrá de las disposiciones de los párrafos 4 a 6 para negarse a celebrar negociaciones o a concertar

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

acuerdos bilaterales o multilaterales. En el contexto de tales negociaciones, los Miembros se mostrarán dispuestos a examinar la aplicabilidad continuada de esas disposiciones a las indicaciones geográficas determinadas cuya utilización sea objeto de tales negociaciones.

2. El Consejo de los ADPIC mantendrá en examen la aplicación de las disposiciones de la presente Sección; el primero de esos exámenes se llevará a cabo dentro de los dos años siguientes a la entrada en vigor del Acuerdo sobre la OMC. Toda cuestión que afecte al cumplimiento de las obligaciones establecidas en estas disposiciones podrá plantearse ante el Consejo que, a petición de cualquiera de los Miembros, celebrará consultas con cualquiera otro Miembro o Miembros sobre las cuestiones para las cuales no haya sido posible encontrar una solución satisfactoria mediante consultas bilaterales o plurilaterales entre los Miembros interesados. El Consejo adoptará las medidas que se acuerden para facilitar el funcionamiento y favorecer los objetivos de la presente Sección.

3. Al aplicar esta Sección, ningún Miembro reducirá la protección de las indicaciones geográficas que existía en él

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

inmediatamente antes de la fecha de entrada en vigor del Acuerdo sobre la OMC.

4. Ninguna de las disposiciones de esta Sección impondrá a un Miembro la obligación de impedir el uso continuado y similar de una determinada indicación geográfica de otro Miembro, que identifique vinos o bebidas espirituosas en relación con bienes o servicios, por ninguno de sus nacionales o domiciliarios que hayan utilizado esa indicación geográfica de manera continua para esos mismos bienes o servicios, u otros afines, en el territorio de ese Miembro a) durante 10 años como mínimo antes de la fecha de 15 de abril de 1994, o b) de buena fe, antes de esa fecha.

5. Cuando una marca de fábrica o de comercio haya sido solicitada o registrada de buena fe, o cuando los derechos a una marca de fábrica o de comercio se hayan adquirido mediante su uso de buena fe:

- a) antes de la fecha de aplicación de estas disposiciones en ese Miembro, según lo establecido en la Parte VI; o

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

- b) *antes de que la indicación geográfica estuviera protegida en su país de origen;*

las medidas adoptadas para aplicar esta Sección no prejuzgarán la posibilidad de registro ni la validez del registro de una marca de fábrica o de comercio, ni el derecho a hacer uso de dicha marca, por el motivo de que ésta es idéntica o similar a una indicación geográfica.

6. *Nada de lo previsto en esta Sección obligará a un Miembro a aplicar sus disposiciones en el caso de una indicación geográfica de cualquier otro Miembro utilizada con respecto a bienes o servicios para los cuales la indicación pertinente es idéntica al término habitual en lenguaje corriente que es el nombre común de tales bienes o servicios en el territorio de ese Miembro. Nada de lo previsto en esta Sección obligará a un Miembro a aplicar sus disposiciones en el caso de una indicación geográfica de cualquier otro Miembro utilizada con respecto a productos vitícolas para los cuales la indicación pertinente es idéntica a la denominación habitual de una variedad de uva existente en el territorio de ese Miembro en la fecha de entrada en vigor del Acuerdo sobre la OMC.*

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

7. Todo Miembro podrá establecer que cualquier solicitud formulada en el ámbito de la presente Sección en relación con el uso o el registro de una marca de fábrica o de comercio ha de presentarse dentro de un plazo de cinco años contados a partir del momento en que el uso lesivo de la indicación protegida haya adquirido notoriedad general en ese Miembro, o a partir de la fecha de registro de la marca de fábrica o de comercio en ese Miembro, siempre que la marca haya sido publicada para entonces, si tal fecha es anterior a aquella en que el uso lesivo adquirió notoriedad general en dicho Miembro, con la salvedad de que la indicación geográfica no se haya usado o registrado de mala fe.

8. Las disposiciones de esta Sección no prejuzgarán en modo alguno el derecho de cualquier persona a usar, en el curso de operaciones comerciales, su nombre o el nombre de su antecesor en la actividad comercial, excepto cuando ese nombre se use de manera que induzca a error al público.

9. El presente Acuerdo no impondrá obligación ninguna de proteger las indicaciones geográficas que no estén protegidas

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

o hayan dejado de estarlo en su país de origen, o que hayan caído en desuso en ese país."¹⁰

Es importante mencionar que el Acuerdo abarca cinco amplias cuestiones:

1. Cómo deben aplicarse los principios básicos del sistema de comercio y otros acuerdos internacionales sobre propiedad intelectual.
2. Cómo prestar protección adecuada a los derechos de Propiedad intelectual.
3. Cómo deben los países hacer valer adecuadamente esos derechos en sus territorios.
4. Cómo resolver las diferencias entre miembros de la OMC en materia de propiedad intelectual
5. Las disposiciones transitorias especiales durante el periodo de establecimiento del nuevo sistema.

Las Disposiciones transitorias tomaron alrededor de : 1, 5 u 11 años para la adaptación. Cuando los Acuerdos de la OMC entraron en vigor el 1° de enero de 1995 los países desarrollados disponían de un año para poner sus leyes y

¹⁰ Soni Cassani y Soni Fernández. "Marco Jurídico Mexicano de la Propiedad Industrial- ADPIC" ED.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

prácticas en conformidad con el Acuerdo sobre los ADPIC. Los países en desarrollo y (en determinadas condiciones) las economías en transición disponían a tales efectos de cinco años y los países menos adelantados de 11 años.

Si un país en desarrollo no prestaba protección mediante patentes de productos a un determinado sector de tecnología en el momento de la entrada en vigor del Acuerdo sobre los ADPIC (1° de enero de 1995), disponía de 10 años para establecer esa protección. No obstante, en el caso de los productos farmacéuticos y de los productos químicos para la agricultura el país de que se trate debe aceptar la presentación de solicitudes de patentes desde el principio del periodo de transición aunque no sea necesario otorgar la patente hasta el final de dicho periodo. Si el gobierno permite la comercialización del producto farmacéutico o del producto químico para la agricultura de que se trate durante el periodo de transición, debe -con sujeción a determinadas condiciones- conceder derechos exclusivos de comercialización del producto durante un periodo de cinco años o hasta que se conceda la patente del producto, si ésta se otorga antes de ese plazo.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Con algunas excepciones, la regla general es que las obligaciones enunciadas en el Acuerdo son aplicables tanto a los derechos de propiedad intelectual existentes como a los nuevos.

En relación con las Marcas de fábrica o de comercio en el Acuerdo se establece qué tipos de signos deben merecer protección como marcas de fábrica o de comercio y cuáles deben ser los derechos mínimos conferidos a sus titulares. Las marcas de servicios deben protegerse de la misma manera que las marcas de fábrica o de comercio utilizadas para los productos. Las marcas que hayan alcanzado notoriedad en un determinado país gozan de protección adicional.

Sin embargo hay veces se utilizan nombres de lugares para identificar un producto. Son ejemplos notorios "champagne", "Scotch", "tequila" y queso "Roquefort" a los cuales les llaman "Indicaciones geográficas" o Denominaciones de Origen. A los fabricantes de vinos y bebidas espirituosas les preocupa especialmente la utilización de nombres de lugares para identificar los productos, por lo que el Acuerdo sobre los ADPIC contiene disposiciones especiales con respecto a

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

esos productos. Ahora bien, la cuestión es también importante en lo que se refiere a otros tipos de artículos.

La utilización del nombre de un lugar para describir de esa manera un producto - una "indicación geográfica" - identifica habitualmente tanto su origen geográfico como sus características. Por consiguiente, la utilización de ese nombre cuando el producto se haya fabricado en otro lugar o cuando no posea las características habituales puede inducir a error a los consumidores y puede dar lugar a una competencia desleal. En el Acuerdo sobre los ADPIC se establece que los países deben impedir que se haga una mala utilización de los nombres geográficos.

En lo que se refiere a los vinos y bebidas espirituosas, en el Acuerdo se prevén mayores niveles de protección, es decir, aunque no exista peligro de que se induzca a error al público.

Se permiten algunas excepciones; por ejemplo, si el nombre está ya protegido como marca de fábrica o de comercio o si se ha convertido en un término genérico. Es el caso del término

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

"cheddar", que actualmente se refiere a un determinado tipo de queso no necesariamente fabricado en Cheddar. Ahora bien, todo país que desee hacer una excepción por esos motivos debe estar dispuesto a entablar negociaciones con los países que deseen proteger la indicación geográfica en cuestión. En el Acuerdo se prevé la celebración de nuevas negociaciones en el marco de la OMC para establecer un sistema multilateral de notificación y registro de las indicaciones geográficas de vinos.

Sin embargo es importante hacer mención que Cuando se lanzó la Ronda Uruguay de negociaciones sobre comercio multilateral, varios países en desarrollo se resistieron a incluir los derechos de propiedad intelectual en la agenda. Pero, bajo la presión de Estados Unidos, con las amenazas de represalia del Art. 301 de su ley de comercio, terminaron cediendo y el Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual Relacionados con el Comercio (ADPIC) pasaron a integrar la familia de acuerdos de la Organización Mundial de Comercio (OMC). Los países industrializados -y las industrias del Norte que presionaron por los ADPIC - lograron establecer normas que, según varios expertos del Sur, pueden

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

lesionar severamente las perspectivas de desarrollo de los países pobres.

En este sexto año de vida de la OMC han quedado expuestos los problemas sociales y económicos -algunos bastante graves- provocados por el Acuerdo sobre ADPIC. Esto ha dado pie a una percepción general de que el sistema de la OMC se inclina decididamente a favor de los titulares de los derechos de propiedad intelectual y de las grandes compañías del mundo industrializado; es decir, en contra del interés público. Esta percepción terminó creando una crisis de legitimidad para la OMC y el Acuerdo sobre ADPIC y, en varios casos, ha provocado levantamientos públicos y manifestaciones callejeras. Entre los problemas actuales figuran:

- las compañías propietarias de derechos de propiedad intelectual han aumentado el precio de los productos de consumo, incluso algunos esenciales como los medicamentos, lo cual va en detrimento de los consumidores tanto del mundo en desarrollo como de los países industrializados;

- los países en desarrollo deben pagar costos muy elevados para utilizar tecnología, o no consiguen autorización de los titulares de los derechos de propiedad intelectual, de modo

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

que los productores del Sur enfrentan graves obstáculos para mejorar su tecnología;

* el fenómeno llamado "biopiratería". Las compañías, sobre todo las del Norte, patentan recursos naturales y conocimientos sobre su utilización que, en su mayoría, se generan en el Sur. Esto implica una apropiación indebida del saber de agricultores y pueblos indígenas, lo cual además afecta su derecho a utilizar sus propios recursos; y quienes más tienen para perder son los consumidores.

El Acuerdo sobre ADPIC, en cambio, ha provocado un traslado significativo de dicho equilibrio: del interés público a los privilegios monopólicos de los titulares de derechos de propiedad intelectual. Dicho Acuerdo, en tanto marco internacional con fuerza legal, es decir, cuyo incumplimiento puede castigarse con sanciones comerciales, ha creado un sistema de "talle único" para todos los países miembros de la OMC, más allá de su grado de desarrollo. Si bien las consecuencias de las cláusulas inadecuadas afectan sobre todo a los países en desarrollo, también sufren los consumidores del Norte, así como el público en general y la comunidad científica en particular.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

* Precios inflados. Los consumidores empiezan a darse cuenta de que los precios de varios productos protegidos por derechos de propiedad intelectual están inflados, en ciertos casos muy por encima de los costos de producción, ya que las compañías titulares de una patente o un derecho de fabricación pueden impedir la competencia de otros.

Antes de la existencia del Acuerdo sobre ADPIC, cada país podía establecer sus propias políticas en materia de derechos de propiedad intelectual; en el Sur, los productos esenciales, sobre todo medicamentos, alimentos y material biológico -incluso semillas y algunas plantas- quedaban eximidos.

Bajo el Acuerdo sobre ADPIC, sólo se pueden excluir productos explícitamente permitidos en el texto. Los medicamentos y los alimentos deben patentarse; algunos materiales y procedimientos biológicos parecen estar incluidos entre los puntos que requieren de patentes; y las plantas también están cubiertas por derechos de patente.

El Acuerdo sobre ADPIC tiene efectos adversos también sobre el desarrollo. Históricamente, la transferencia de tecnología ha jugado un papel clave en la industrialización y buena

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

parte de dicho traspaso ocurría cuando las compañías imitaban, copiaban y adaptaban tecnologías utilizadas por otros invirtiendo los procedimientos. Los productores del mundo en desarrollo tienen ahora grandes dificultades para transitar ese camino, cuando no encuentran obstáculos insuperables.

Las empresas nacionales que desean hacer uso de una tecnología deben obtener el permiso del dueño de la patente - que puede dárselo o no, más allá de si quien lo pide está dispuesto a pagar su precio comercial- y pagar, además, regalías muy costosas. Muchas empresas no pueden pagar estos precios; y las que podrían hacerlo, suelen concluir que el costo reduce su competitividad. El régimen del Acuerdo sobre ADPIC es un impedimento grave para los países en desarrollo que se proponen mejorar su tecnología, modernizarse e industrializarse.

El experto en derechos de propiedad intelectual Carlos Correa ha señalado que el Acuerdo sobre ADPIC restringe la ingeniería reversa y otros métodos de innovación por imitación, utilizados por los países industrializados durante su periodo de industrialización, además de complicar más que antes el proceso de actualización tecnológica.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

El desencanto respecto del Acuerdo sobre ADPIC también se debe a que ciertos reclamos no fueron tenidos en cuenta y que los beneficios prometidos no han llegado nunca a cumplirse.

El Acuerdo sobre ADPIC tiene varias referencias y cláusulas sobre transferencia de tecnología. Entre ellas el artículo 7, sobre promoción de la innovación y transferencia de tecnología, y el 66.2, sobre la obligación de los países industrializados de ofrecer incentivos a sus empresas e instituciones que promuevan la transferencia tecnológica hacia los países menos adelantados. Sin embargo, el Norte ha hecho poco y nada en este sentido. Por lo tanto, la confianza en la sinceridad y las intenciones de los países industrializados se ha desgastado, al igual que se ha deteriorado la imagen y la confianza en el sistema de los derechos de propiedad intelectual.

El sistema del Acuerdo sobre ADPIC ha inclinado la balanza en favor de los titulares de los derechos de propiedad intelectual y ha dejado desamparados a los usuarios de la tecnología. Se han sobreprotegido los privilegios y derechos de los primeros, quienes no han cumplido con sus obligaciones para con la sociedad y el bienestar público.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

También existen asimetrías entre el Norte y el Sur en cuanto a los costos y beneficios. El establecimiento de normas mundiales estrictas en materia de derechos de propiedad intelectual provocará un enorme aumento de los beneficios para los países industrializados y quienes paguen estas ganancias serán los países en desarrollo.

Medidas correctivas

Ya es hora de eliminar estos desequilibrios y asimetrías. El Acuerdo sobre ADPIC debería ser objeto de un examen profundo, así como de varias transformaciones, luego de lo cual habría que extender el plazo de transición que se ha otorgado a los países en desarrollo para aplicar las cláusulas de dicho Acuerdo.

Es necesario otorgar flexibilidad a los países del Sur para que, al aplicarse el Acuerdo sobre ADPIC, puedan elegir entre diversas opciones sin presiones. Habría que explicarles estas opciones y aclararles las ventajas y desventajas de cada una.

Los países en desarrollo no deberían sufrir presiones bilaterales a través de acuerdos regionales o en el procedimiento de acceso a la OMC, que los obliguen a cumplir

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

con normas sobre derechos de propiedad intelectual aún más rigurosas que las del Acuerdo sobre ADPIC.

También deberían desaparecer las presiones que sufren los países del Sur que apuntan a evitar que ejerzan el derecho a elegir entre las opciones que les presenta el Acuerdo sobre ADPIC. Sudáfrica, por ejemplo, vive presionada para no ejercer su derecho a entregar licencias obligatorios o a hacer importaciones paralelas.

Por último, los miembros de la OMC deberían volver a considerar si el Acuerdo debe formar parte de la organización. Los derechos de propiedad intelectual no son asunto comercial y, en realidad, constituyen una forma de proteccionismo que restringe la transferencia internacional de tecnología e institucionaliza el privilegio de los monopolios, con la consecuencia de que se reduce la competencia y aparecen beneficios extraordinarios.

Es aberrante que el Acuerdo sobre ADPIC forme parte de una organización comercial. La declaración conjunta de las ONG, de marzo de 2000, titulada "WTO: Shrink or sink" (OMC: restringir o morir), firmada por mil ONGs del mundo, reclama que dicho Acuerdo sea eliminado de la OMC.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

El economista Jagdish Bhagwati, defensor del libre comercio, envió una carta al Financial Times argumentando que la protección de la propiedad intelectual no pertenece a la OMC y declarando su apoyo a las ONG que "piden que se extirpe el a la de propiedad intelectual de la OMC".

Por lo tanto, el análisis del Acuerdo debería incluir en su agenda la posibilidad de ser eliminado de la OMC, a fin de que la entidad vuelva a asumir su tarea de equilibrar las relaciones comerciales.¹¹

¹¹ REVISTA VIRTUAL TERCER MUNDO- " EL ACUERDO SOBRE TRIPS Y LA CRISIS DE LEGITIMIDAD DE LA OMC" <http://www.tercermundoeconomico.org.uy>

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

2.3. TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE AMERICA DEL NORTE

El Tratado de Libre Comercio para Norteamérica ("TLC"), constituye uno de los más trascendentes en materia de Marcas en México, siendo evidente que un tratado con tanta importancia genere cambios, en mayor o menor medida, en todos los niveles, especialmente en los aspectos jurídicos que involucran intereses de los agentes económicos de origen extranjero.

A través del TLC México obtuvo un desarrollo económico importante, lo que conlleva a la necesidad de una mejor condición para la inversión extranjera; que las empresas que desarrollan sus actividades de manera internacional a través de una adecuada regulación en materia de Propiedad Intelectual sientan protegidos sus derechos.

Los aspectos fundamentales en el TLC en materia de Propiedad Industrial, tanto aplicables a Marcas, patentes y Derechos de Autor son los siguientes:

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

- a. Cada una de las partes otorgará en su territorio, a los nacionales de las otras partes, protección y defensa adecuada y eficaz para los derechos de Propiedad Industrial.
- b. La aplicación de diversos tratados internacionales en materia de propiedad intelectual, a los que los tres países deberán adherirse.
- c. Cada una de las partes otorgará podrá nombrar en su legislación interna protección a los derechos de propiedad intelectual mas amplia que la requerida por el propio tratado.
- d. Cada una de las partes otorgará a los nacionales de otra parte, trato no menos favorable del que conceda a sus propios nacionales.
- e. Cada una de las partes podrá adoptar o mantener, de conformidad con otras disposiciones del tratado, las medidas adecuadas para la concesión de Licencias, cuando dichas prácticas puedan constituir un abuso de los derechos de propiedad industrial.

El artículo 1708 del TLC es el que nos habla del Derecho Marcario y nos narra lo siguiente:

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

"Artículo 1708. Marcas.-

1. Para los efectos de este Tratado, una marca es cualquier signo o cualquier combinación de signos que permita distinguir los bienes o servicios de una persona de los de otra, inclusive nombres de personas, diseños, letras, números, colores, elementos figurativos o la forma de los bienes o la de su empaque. Las marcas incluirán las de servicios y las colectivas y podrán incluir las marcas de certificación. Cada una de las Partes podrá establecer como condición para el registro de las marcas que los signos sean visibles.

2. Cada una de las Partes otorgará al titular de una marca registrada el derecho de impedir, a todas las personas que no cuenten con el consentimiento del titular, usar en el comercio signos idénticos o similares para bienes o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha registrado la marca del titular, cuando dicho uso genere una probabilidad de confusión. Se presumirá la probabilidad de confusión cuando se use un signo idéntico para bienes o servicios idénticos. Los derechos arriba mencionados se

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

otorgarán sin perjuicio de derechos previos y no afectarán la posibilidad de que cada una de las Partes reconozca derechos sobre la base del uso.

3. Cada una de las Partes podrá supeditar la posibilidad de registro al uso. No obstante, la solicitud de registro no estará sujeta a la condición de uso efectivo de una marca. Ninguna de las Partes denegará una solicitud únicamente con fundamento en que el uso previsto no haya tenido lugar antes de la expiración de un periodo de tres años, a partir de la fecha de solicitud de registro.

4. Cada una de las Partes establecerá un sistema para el registro de marcas, mismo que incluirá:

(a) el examen de las solicitudes;

(b) la notificación que deba hacerse al solicitante acerca de las razones que fundamenten la negativa de registro de una marca;

(c) una oportunidad razonable para que el solicitante pueda responder a la notificación;

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

(d) la publicación de cada marca, ya sea antes o poco después de que haya sido registrada; y

(e) una oportunidad razonable para que las personas interesadas puedan solicitar la cancelación del registro de una marca.

Cada una de las Partes podrá dar una oportunidad razonable a las personas interesadas para oponerse al registro de una marca.

5. La naturaleza de los bienes o servicios a los cuales se aplicará una marca en ningún caso constituirá un obstáculo para el registro de la marca.

6. El Artículo 6 bis del Convenio de Paris se aplicará, con las modificaciones necesarias, a los servicios. Para determinar si una marca es notoriamente conocida, se tomará en cuenta el conocimiento que de ésta se tenga en el sector correspondiente del público, inclusive aquel conocimiento en territorio de la Parte que sea el resultado de la promoción de la marca. Ninguna de las Partes exigirá que la reputación

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

de la marca se extienda más allá del sector del público que normalmente trate con los bienes o servicios en cuestión.

7. Cada una de las Partes estipulará que el registro inicial de una marca tenga cuando menos una duración de diez años y que pueda renovarse indefinidamente por plazos no menores a diez años, siempre que se satisfagan las condiciones para la renovación.

8. Cada una de las Partes exigirá el uso de una marca para conservar el registro. El registro podrá cancelarse por falta de uso únicamente después de que transcurra, como mínimo, un periodo ininterrumpido de falta de uso de dos años, a menos que el titular de la marca presente razones válidas apoyadas en la existencia de obstáculos para el uso. Cada una de las Partes reconocerá como razones válidas para la falta de uso las circunstancias surgidas independientemente de la voluntad del titular de la marca que constituyan un obstáculo para el uso de la misma, tales como restricciones a la importación u otros requisitos gubernamentales aplicables a bienes o servicios identificados por la marca.

9. Para fines de mantener el registro, cada una de las Partes reconocerá el uso de una marca por una persona distinta al

TESIS CON
FALLA DE ORDEN

titular de la marca, cuando tal uso de la marca esté sujeto al control del titular.

10. Ninguna de las Partes podrá dificultar el uso en el comercio de una marca mediante requisitos especiales, tales como un uso que disminuya la función de la marca como indicación de procedencia, o un uso con otra marca.

11. Cada una de las Partes podrá establecer condiciones para el licenciamiento y la cesión de marcas, en el entendido que no se permitirán las licencias obligatorias de marcas y que el titular de una marca registrada tendrá derecho a cederla con o sin la transmisión de la empresa a que pertenezca la marca.

12. Cada una de las Partes podrá establecer excepciones limitadas a los derechos conferidos por una marca, tal como el uso correcto de términos descriptivos, a condición de que las excepciones tomen en cuenta los intereses legítimos del titular de la marca y de otras personas.

13. Cada una de las Partes prohibirá el registro como marca, de palabras, al menos en español, francés o inglés, que

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

designen genéricamente los bienes o servicios, o los tipos de bienes o de servicios, a los que la marca se aplique.

14. Cada una de las Partes negará el registro a las marcas que contengan o consistan en elementos inmorales, escandalosos o que induzcan a error, o elementos que puedan denigrar o sugerir falsamente una relación con personas, vivas o muertas, instituciones, creencias, símbolos nacionales de cualquiera de las Partes, o que las menosprecien o afecten en su reputación.”¹²

Del artículo anterior podemos desprender que en materia de marcas se norma cuidadosamente el que las partes no apliquen reglamentos excesivos que pueden constituirse como una barrera al comercio. Sobresalen los siguientes puntos:

- 1) No se podrá supeditar al uso la posibilidad de registro.
- 2) Cada una de las partes establecerá un sistema de registro de marcas.
- 3) El artículo 6 bis del Convenio de París se aplicará también a los servicios.

¹² Soni Cassani y Soni Fernández. "Marco Jurídico Mexicano de la Propiedad Industrial- TLC" ED. Porrúa, México, Pág. 401

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

- 4) El registro nacional de una marca tendrá cuando menos una duración de 10 años.
- 5) Cada nación exigirá el uso de una marca para conservar el registro.
- 6) Cada una de las partes podrá establecer condiciones para licenciar y ceder marcas, pero no se permitirán las licencias obligatorias de las marcas.

En este sentido el TLC impone a nuestro país la obligación de realizar el máximo esfuerzo por cumplir estas reglas.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

2.4 Tratado de Libre Comercio entre Venezuela - Colombia - México

Este tratado fue firmado en la ciudad de Cartagena de Indias en Colombia el 13 de Junio de 1994 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 1995 y entro en vigor para México el 1 de Enero de 1995.

En este tratado bajo el principio de nación más favorecida, así como, el apego a las leyes de cada país signatario, se protegen los derechos de autor y la propiedad Industrial con apego a las leyes de cada país y en materia de marcas a la letra dice:

"Sección C - Propiedad industrial

Artículo 18-08: Materia objeto de protección de marcas

1. Las Partes podrán establecer como condición para el registro de las marcas, que los signos sean visibles o perceptibles si son susceptibles de representación gráfica. Se entenderá por marca todo signo capaz de distinguir en el mercado los bienes o servicios producidos o comercializados por una persona, de los bienes o servicios idénticos o

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

similares producidos o comercializados por otra persona. Se entenderán también por marcas las marcas colectivas.

2. El derecho al uso exclusivo de la marca se adquirirá por el registro de la misma ante la respectiva oficina nacional competente, sin perjuicio de que cualquier Parte reconozca derechos previos, incluyendo aquéllos sustentados sobre la base del uso, de acuerdo con su legislación.

3. La naturaleza de los bienes o servicios a los cuales se aplicará una marca, en ningún caso constituirá un obstáculo para el registro de la marca.

Artículo 18-09: Derechos conferidos por las marcas

1. El titular de una marca registrada tendrá el derecho de impedir a todas las personas que no cuenten con el consentimiento del titular, usar en el comercio signos idénticos o similares para bienes o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los que se ha registrado la marca del titular, cuando ese uso genere una probabilidad de confusión. Se presumirá la probabilidad de confusión cuando se use un signo idéntico o similar para bienes o servicios idénticos o similares.

2. Cuando en dos o más Partes existan registros sobre una marca idéntica o similar a nombre de titulares diferentes, para distinguir bienes o servicios idénticos o similares, se prohíbe la comercialización de los bienes o servicios

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

identificados con esa marca en el territorio de la otra Parte donde se encuentre también registrada, salvo que los titulares de esas marcas suscriban acuerdos que permitan la referida comercialización.

3. En caso de llegarse a los acuerdos mencionados en el párrafo 2, las partes deberán adoptar las previsiones necesarias para evitar la confusión del público respecto del origen de los bienes o servicios de que se trate, incluyendo lo relativo a la identificación del origen de los bienes o servicios en cuestión con caracteres destacados y proporcionales a los mismos para la debida información al público consumidor. Esos acuerdos deberán respetar las normas sobre prácticas comerciales y promoción de la competencia e inscribirse en las oficinas nacionales competentes.

4. En cualquier caso, no se prohibirá la importación de un bien o servicio que se encuentre en la situación descrita en el párrafo 2, cuando la marca no esté siendo utilizada por su titular en el territorio de la Parte importadora, salvo que el titular de esa marca presente razones válidas apoyadas en la existencia de obstáculos para el uso. Cada Parte reconocerá como razones válidas para la falta de uso, las circunstancias ajenas a la voluntad del titular de la marca que constituyan un obstáculo para el uso de la misma, tales como restricciones a la importación u otros requisitos

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

gubernamentales aplicables a bienes o servicios identificados por la marca.

5. Se entenderá que una marca se encuentra en uso cuando los bienes o servicios que ella distingue han sido puestos en el comercio o se encuentran disponibles en el mercado bajo esa marca, en la cantidad y del modo que normalmente corresponde, teniendo en cuenta la naturaleza de los bienes o servicios y las modalidades bajo las cuales se efectúa su comercialización en el mercado.

6. Cuando se haga de buena fe y no constituya uso a título de marca, los terceros podrán, sin el consentimiento del titular de la marca registrada, utilizar en el mercado su propio nombre, seudónimo o domicilio, un nombre geográfico, o cualquier otra indicación cierta relativa a la especie, calidad, cantidad, destino, valor, lugar de origen o época de producción de sus bienes o de la prestación de sus servicios u otras características de éstos, siempre que:

- a) se distingan claramente de una marca registrada;
- b) se limiten a propósitos de información;
- c) no sean capaces de inducir al público a error sobre la procedencia de los bienes o servicios; y
- d) no constituyan actos de competencia desleal.

7. Siempre que el uso que haga un tercero de una marca registrada sea de buena fe, se limite al propósito de

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

información al público, no sea susceptible de inducirlo a error o confusión sobre el origen empresarial de los bienes respectivos y no constituya un acto de competencia desleal, el registro de la marca no confiere a su titular el derecho de prohibir el uso de la marca a ese tercero para:

a) anunciar, ofrecer en venta o indicar la existencia o disponibilidad de bienes o servicios legítimamente marcados en el territorio de la Parte que otorgó el registro; o

b) indicar la compatibilidad o adecuación de piezas de recambio o de accesorios utilizables con los bienes de la marca registrada.

8. El titular de la marca registrada podrá ejercitar las acciones del caso frente a terceros que utilicen en el mercado sin su consentimiento, una marca o signo idéntico o similar para distinguir bienes o servicios idénticos o similares, cuando esa identidad o similitud induzca al público a error.

Artículo 18-10: Marcas notoriamente conocidas

1. El artículo 6 bis del Convenio de París se aplicará, con las modificaciones que corresponda, también a las marcas de servicios. Se entenderá que una marca es notoriamente conocida en una Parte cuando el sector pertinente del público o de los círculos comerciales de esa Parte, conoce la marca

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

como consecuencia de las actividades comerciales desarrolladas en una Parte o fuera de ellas, por una persona que emplea esa marca en relación con sus bienes o servicios. A efecto de demostrar la notoriedad de la marca, podrán emplearse todos los medios probatorios admitidos en la Parte de que se trate.

2. Las Partes no registrarán como marca aquellos signos iguales o similares a una marca notoriamente conocida, para ser aplicada a cualquier bien o servicio, en cualquier caso en que el uso de la marca por quien solicite su registro pudiera crear confusión o riesgo de asociación con la persona referida en el párrafo 1, o constituyera un aprovechamiento injusto del prestigio de la marca. Esta prohibición no será aplicable cuando el solicitante del registro sea la persona referida en el párrafo 1.

3. La persona que inicie la acción correspondiente contra un registro de marca concedido en contravención del párrafo 2 deberá acreditar que es el titular de la marca notoriamente conocida que reivindica.

Artículo 18-11: Signos no registrables como marcas

Las Partes podrán negar el registro de marcas que atenten contra la moral y las buenas costumbres, que reproduzcan símbolos nacionales o que induzcan a error.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Artículo 18-12: Publicación de la solicitud o del registro de marcas

En los términos y condiciones que establezca la legislación de cada Parte, la oficina nacional competente ordenará la publicación, ya sea de la solicitud o del registro, según sea el caso, a fin de que cualquier persona que tenga legítimo interés presente las observaciones a la solicitud o ejerza las acciones correspondientes en contra del registro.

Artículo 18-13: Cancelación, caducidad o nulidad del registro de marcas

1. La oficina nacional competente de cada Parte, de conformidad con su legislación, cancelará o declarará caduco el registro de una marca a solicitud de cualquier persona interesada, cuando sin motivo justificado la marca no se hubiese utilizado en la Parte en la que se otorgó el registro, por el titular o por su licenciataria, durante los tres años consecutivos precedentes a la fecha en que se inicie la acción correspondiente.

2. Se entenderán como medios de prueba de la utilización de la marca, entre otros, los siguientes:

- a) las facturas comerciales que demuestren la regularidad y la cantidad de comercialización, al menos durante el año anterior a la fecha de iniciación de la acción correspondiente;

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

b) los inventarios de los bienes identificados con la marca cuya existencia se encuentre certificada por auditor o fedatario público que demuestre regularidad en la producción o en las ventas, o en ambas, al menos durante el año anterior a la fecha de iniciación de la acción correspondiente;

c) cualquier otro medio de prueba permitido por la legislación de la Parte donde se solicite la acción correspondiente.

3. La prueba del uso de la marca corresponderá al titular del registro. El registro no podrá ser cancelado o declarado caduco cuando el titular de la marca presente razones válidas apoyadas en la existencia de obstáculos para el uso. Las Partes reconocerán como razones válidas las circunstancias referidas en el artículo 16-09, párrafo 4.

4. De acuerdo con la legislación de cada Parte, la respectiva oficina o la autoridad nacional competente, según el caso, cancelará o declarará la nulidad del registro de una marca, a petición del titular legítimo, cuando ésta sea idéntica o similar a una marca que hubiese sido notoriamente conocida, en los términos del artículo 18-10, al momento de solicitarse el registro.

Artículo 18-14: Duración de la protección de marcas

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

El registro de una marca tendrá una duración de diez años contados a partir de la fecha de la presentación de la solicitud o de la fecha de su concesión y podrá renovarse indefinidamente por periodos sucesivos de diez años, en los términos que establezcan las legislaciones de cada Parte.

Artículo 18-15: Licencias y cesión de marcas

Las Partes podrán establecer condiciones para el licenciamiento y cesión de marcas, quedando entendido que no se permitirán las licencias obligatorias de marcas y que el titular de una marca registrada tendrá derecho a cederla, con o sin la transferencia de la empresa a la que pertenezca la marca.

Artículo 18-16: Protección de las denominaciones de origen e indicaciones geográficas

1. Cada Parte protegerá las denominaciones de origen y las indicaciones geográficas, en los términos de su legislación.
2. Cada Parte podrá declarar la protección de denominaciones de origen o, en su caso, de indicaciones geográficas, según lo prevea su legislación, a solicitud de las autoridades competentes de la Parte donde la denominación de origen o la indicación geográfica esté protegida.
3. Las denominaciones de origen o las indicaciones geográficas protegidas en una Parte no serán consideradas

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

comunes o genéricas para distinguir el bien, mientras subsista su protección en el país de origen.

4. En relación con las denominaciones de origen y las indicaciones geográficas, las Partes establecerán los medios legales para que las personas interesadas puedan impedir:

a) el uso de cualquier medio que, en la designación o presentación del bien, indique o sugiera que el bien de que se trate proviene de un territorio, región o localidad distinta del verdadero lugar de origen, de modo que induzca al público a error en cuanto al origen geográfico del producto;

b) cualquier otro uso que constituya un acto de competencia desleal, en el sentido en que lo establece el artículo 10 bis del Convenio de París.

Artículo 18-17: Protección de los secretos industriales

1. Quien lícitamente tenga control de un secreto industrial estará protegido contra la revelación, adquisición o uso de tal secreto sin su consentimiento, de manera contraria a las prácticas leales de comercio, por parte de terceros, en la medida en que:

a) la información sea secreta en el sentido de que como conjunto o en la configuración y composición precisas de sus elementos, no sea conocida en general ni fácilmente accesible a las personas integrantes de los círculos que

TECIS CON
FALLA DE ORIGEN

normalmente manejan el tipo de información de que se trate;

b) la información tenga un valor comercial efectivo o potencial por ser secreta; y

c) en las circunstancias dadas, la persona que legalmente la tenga bajo su control haya adoptado medidas razonables para mantenerla secreta.

2. La información de un secreto industrial necesariamente deberá estar referida a la naturaleza, características o finalidades de los bienes, a los métodos o procesos de producción, o a los medios o formas de distribución o comercialización de bienes o prestación de servicios.

Artículo 18-18: Información no considerada como secreto industrial

1. A los efectos de este capítulo, no se considerará como secreto industrial aquella información que sea del dominio público, la que resulte evidente para un técnico en la materia o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial.

2. No se entenderá que entra al dominio público o que es divulgada por disposición legal, aquella información que sea proporcionada a cualquier autoridad por una persona que la posee, cuando la proporcione a efectos de obtener licencias,

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

permisos, autorizaciones, registros o cualquiera otros actos de autoridad.

Artículo 18-19: Soporte del secreto industrial

La información que se considere como secreto industrial deberá constar en documentos, medios electrónicos o magnéticos, discos ópticos, microfilmes, películas u otros elementos similares.

Artículo 18-20: Vigencia de la protección del secreto industrial

La protección otorgada conforme al artículo 18-17, perdurará mientras existan las condiciones allí establecidas.

Artículo 18-21: Obligaciones del usuario de un secreto industrial

1. Quien guarde un secreto industrial podrá transmitirlo o autorizar su uso a un tercero. El usuario autorizado tendrá la obligación de no divulgar el secreto industrial por ningún medio. Solamente podrá transferirlo o autorizar su uso con el consentimiento expreso de quien autorizó el uso de ese secreto.

2. En los convenios en que se transmitan conocimientos técnicos, asistencia técnica o provisión de ingeniería básica o de detalle, se podrán establecer cláusulas de confidencialidad para proteger los secretos industriales allí

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

contenidos. Esas cláusulas precisarán los aspectos que se consideren como confidenciales.

3. Toda persona que con motivo de su trabajo, empleo, cargo, puesto, desempeño de su profesión o relación de negocios, tenga acceso a un secreto industrial sobre cuya confidencialidad se le haya prevenido, deberá abstenerse de usarlo y de revelarlo sin causa justificada y sin consentimiento de la persona que guarde ese secreto o de su usuario autorizado.

4. La violación de lo dispuesto en este artículo sujetará al infractor a las sanciones penales y administrativas correspondientes, así como a la obligación de indemnizar los perjuicios causados con su conducta, de acuerdo con la legislación de cada Parte.

Artículo 18-22: Protección de datos de bienes farmoquímicos o agroquímicos

1. Si como condición para aprobar la comercialización de bienes farmoquímicos o de bienes agroquímicos que utilicen nuevos componentes químicos, una Parte exige la presentación de datos sobre experimentos o de otro tipo que no se hayan publicado y que sean necesarios para determinar su seguridad y eficacia, esa Parte protegerá los datos referidos siempre que su generación implique un esfuerzo considerable, salvo cuando la publicación de esos datos sea necesaria para

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

proteger al público o cuando se adopten medidas para garantizar la protección de los datos contra todo uso comercial desleal.

2. Cada Parte dispondrá, respecto de los datos mencionados en el párrafo 1 que le sean presentados después de la fecha de entrada en vigor de este Tratado, que ninguna persona distinta a la que los haya presentado pueda, sin autorización de esta última, contar con esos datos en apoyo a una solicitud para la aprobación de un bien durante un periodo razonable después de su presentación. Para este fin, por periodo razonable se entenderá normalmente un lapso no menor a cinco años contados a partir de la fecha en que la Parte haya concedido a la persona que produjo los datos, la aprobación para poner en el mercado su bien, tomando en cuenta la naturaleza de los datos y los esfuerzos y gastos de la persona para generarlos. Sujeto a esta disposición, nada impedirá que una Parte lleve a cabo procedimientos sumarios de aprobación para esos bienes sobre la base de estudios de bioequivalencia o biodisponibilidad.¹³

¹³ Soni Cassani y Soni Fernández. "Marco Jurídico Mexicano de la Propiedad Industrial- GM3" ED. Porrúa, México, Pág. 725

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CAPITULO III**MEDIDAS INNOVATIVAS PARA LA PROTECCION DEL DERECHO MARCARIO****3.1. MARCA NOTORIAMENTE CONOCIDA**

El convenio de Paris obliga a los países miembros a rehusar o cancelar el registro y prohibir el uso de una marca que sea susceptible de crear confusión con otra ya notoriamente conocida en ese país. Esta disposición reconoce la protección que se debe a las marcas que son notoriamente conocidas en un país miembro, aun cuando no estén registradas en él. La protección de éstas resulta del hecho de su notoriedad, lo cual se considera justificado en razón de que una marca que ha adquirido prestigio y reputación en un país miembro debe generar un derecho en favor de su titular para evitar que haya un aprovechamiento injusto de ese prestigio. El registro o uso de una marca similar susceptible de producir confusión sería un acto de competencia desleal y lesionaria los intereses del público, que se vería inducido en error por el uso de la marca conflictiva para los mismos productos u otros idénticos a aquellos para los cuales está registrada.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

La marca en cuestión debe ser "notoriamente conocida". Ello tendría que ser apreciado y determinado por las autoridades administrativas o judiciales competentes del país en que se pretenda la protección de la marca. Una marca que no ha sido usada comercialmente en un país puede, sin embargo, ser notoriamente conocida en él debido a la publicidad que ahí se efectúa o a las repercusiones que tiene en el país la publicación hecha en otros países. Sin embargo, algunos países exigen que la marca se haya usado efectivamente en su territorio como condición para acordarle la protección especial como marca notoriamente conocida.

La protección de una marca de este tipo en virtud del artículo 6 bis del Convenio de París es obligatoria cuando la marca conflictiva ha sido presentada, registrada o usada para productos idénticos o similares. Es decir, que se aplica a estos efectos la regla de la especialidad, según la cual la protección se acuerda en función de los productos que la marca distingue. Corresponderá a las autoridades administrativas o judiciales del país en que se reclama la protección determinar si esta condición se cumple o no. El convenio no impide que los países miembros acuerden a las marcas notorias una protección más amplia

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

que la prevista en el artículo 6bis, por ejemplo, sin limitar su aplicación con la regla de la especialidad.

Los países miembros están obligados a tomar de oficio, cuando su legislación lo permita, o a pedido de parte interesada, los siguientes tipos de medidas:

- 1) Denegar la solicitud de registro de la marca conflictiva;
- 2) Cancelar el registro de las marcas conflictivas, para lo cual deben conceder como mínimo un plazo de cinco años a partir de la fecha de registro para pedir la cancelación de la marca conflictiva, a menos que ésta hubiera sido registrada de mala fe, en cuyo caso no puede limitarse el plazo; y
- 3) prohibir el uso de la marca conflictiva, para lo cual pueden fijar un plazo, salvo cuando la marca conflictiva se usara de mala fe.

Las normas internacionales, regionales y nacionales, que contienen disposiciones sobre marcas notorias, generalmente, no contienen una definición de esas marcas. Sin embargo, algunas normas recientes contienen

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

definiciones basadas en elementos o aspectos a tener en cuenta al definir la notoriedad, o prevén una lista no exhaustiva de factores circunstanciales o criterios cuya ocurrencia en un caso concreto indicaría que una marca es notoria.

El Acuerdo de Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC) introduce mayor precisión al respecto. Su artículo 16.2 estipula que para efectos de determinar si una marca es notoriamente conocida, los miembros tomarán en cuenta su notoriedad en el sector pertinente del público. Esta disposición constituye el nivel mínimo de protección. En consecuencia, los miembros no podrán requerir que la marca sea conocida entre personas distintas de las del sector pertinente del público al cual están dirigidos normalmente los productos o servicios que la marca distingue. Una condición más difícil de cumplir (por ejemplo, que la marca sea conocida por la totalidad del público consumidor), implicaría reducir las posibilidades de proteger una marca como notoria, y por lo tanto reducir la protección de esas marcas por debajo del nivel mínimo exigido por el ADPIC.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

En México la Marca "Notoriamente Conocida" es regulada por el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial a través del artículo 90 de la Ley de Propiedad Industrial, fracción XV que a la letra dice:

Art. 90. No serán registrables como marca:

XV. Las denominaciones figuras o formas tridimensionales, iguales o semejantes a una marca que el instituto estime notoriamente conocidas en México, para ser aplicadas a cualquier producto o servicio.

Se entenderá que una marca es notoriamente conocida en México, cuando en un sector determinado del público o de los círculos comerciales del país, conoce la marca como consecuencia de las actividades comerciales desarrolladas en México o en el extranjero por una persona que emplea esa marca en relación con sus productos o servicios, así como el conocimiento que se tenga de la marca en el territorio, como consecuencia de la promoción o publicidad de la misma.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

A efecto de demostrar la notoriedad de la marca, podrán emplearse todos los medios probatorios permitidos por esta ley."

El impedimento para registrar marcas notoriamente conocidas, según la Ley de Propiedad Industrial, debe aplicarse en cualquier caso en que el uso de la marca por quien solicita el registro, pudiese crear confusión o un riesgo de asociación con el titular de la marca notoriamente conocida, o constituya un aprovechamiento que cause el desprestigio de la marca. Esta restricción al registro no es aplicable, desde luego, cuando el solicitante del registro sea legítimo titular de la marca.

En relación con lo anterior se establece en la ley al registro de las marcas "notoriamente conocidas" sean registradas por persona distinta a su legítimo propietario, es importante señalar que la restricción se extiende a todo tipo de clases y productos.

El autor Mauricio Jalife nos muestra con claridad este tipo de restricción a través del siguiente ejemplo: " Si se plantea una solicitud para registrar la marca "ADIDAS" para una persona distinta al titular, sería igualmente

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

negado su registro para calzado deportivo que para productos químicos."⁴

Es importante señalar que el concepto de "marca notoria" ha sufrido una gran evolución en la Legislación Mexicana debido en gran parte a la labor que los Tribunales Federales han cumplido al emitir importantes criterios en materia de notoriedad de marcas, fijando los parámetros y lineamientos de las "marcas notorias". Uno de los casos mas sonados es el de la marca "GUCCI", en el que el Tercer Tribunal Colegiado en materia administrativa del primer circuito, a través de la Tesis Jurisprudencial MARCA NOTORIA. EL SIGNIFICADO QUE SE DEBE TENER DE UNA MARCA NOTORIA. LA PROTECCIÓN DE LA MARCA NOTRIAMENTE CONOCIDA "GUCCI" NO NECESITA EL REQUISITO DE QUE SE ENCUENTRE REGISTRADA EN EL PAIS y que al letra dice lo siguiente:

"Para poder delimitar el significado que se debe tener de una marca notoria, es necesario tener en cuenta que la notoriedad es el conocimiento que el público consumidor tiene de esa marca. Este conocimiento no se limita, naturalmente, al nombre

⁴JALIFE DAHER, MAURICIO "MARCAS. ASPECTOS LEGALES DE LAS MARCAS EN MEXICO". EDITORIAL SISTA, QUINTA EDICIÓN. MÉXICO D.F. 2000. PAG. 48

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

de la marca, sino que incluye informaciones sobre las cualidades, características y uso de los productos que la llevan. Es por referencia al público consumidor como se puede saber si una marca es notoria o no, ya que la notoriedad es una prueba de la utilización de la marca, porque significa que la marca ha tenido gran éxito y ha sido apreciada por los consumidores. De tal modo que una marca puede ser notoriamente conocida en el país antes de su registro en él y, en vista de las repercusiones posibles de la publicidad de otros países, aún antes de que se utilice en la República Mexicana. Por lo que ve al carácter de notoria que puede atribuirse a una marca, es una cuestión de hecho que las autoridades administrativas y judiciales del país deben determinar, fundando su opinión en apreciaciones razonables. En la especie, las autoridades responsables negaron a la quejosa el registro del signo que propuso, por tratarse de la imitación de uno de los monogramas que se usan en los productos de la marca "Gucci", que a nivel internacional han dado a conocer los señores Aldo y Rodolfo Gucci, responsables del éxito comercial de dichos productos propiedad de "Gucci Shops", Inc.,

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

por lo que estimaron que se trata de una marca notoriamente conocida, y que, de concederse el registro solicitado, se podría crear confusión entre el público consumidor, pues éste al adquirir los productos creería que se trata de artículos amparados con la marca notoriamente conocida. Con lo anterior, las autoridades

responsables realizaron una correcta aplicación de los artículos 91, fracciones XX y XXI, de la Ley de Invenciones y Marcas, y 6o. bis y 10o. bis del Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial, pues, al tratarse de un diseño que imita uno de los monogramas de la marca notoriamente conocida "Gucci", no se encuentre registrada en el país, pues no es necesario que se cumpla con ese requisito para que se de la protección de la marca notoria, en términos de lo dispuesto por los artículos 6o. bis y 10o. bis del convenio mencionado anteriormente, ya que se trata de una protección de carácter excepcional que tiene como fin evitar que se induzca a engaño o error al público consumidor e impedir que se produzcan actos

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

de competencia desleal. La marca sirve para distinguir los productos o servicios que provienen de su fabricante o de un comerciante, de los productos o servicios de sus competidores. Las fuentes del derecho a la marca, reconocidas por la doctrina y adoptadas por las legislaciones de distintos países, son el primer uso y el registro, habiéndose generalizado este último como el medio más eficaz para la protección del signo marcario. El sistema adoptado por nuestro país puede considerarse como mixto, ya que si bien es cierto que básicamente es el registro el que genera la exclusividad del derecho a la marca, también es verdad que el uso produce efectos jurídicos antes del registro, y con posterioridad a su otorgamiento. Nuestra Ley de Invenciones y Marcas prevé la posibilidad de conceder el registro de una marca que comenzó a ser usada antes que otra fuese registrada, para lo cual existen procedimientos y plazos que conducen a la anulación del registro ya otorgado para dar lugar al registro de la marca usada con anticipación (artículos 88, 99 y 93). La protección de la marca se encuentra sustentada en dos principios fundamentales: el de territorialidad

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

y el de especialidad. De acuerdo con el principio de la territorialidad, la protección de la marca se encuentra circunscrita a los límites del país en donde ha sido registrada y, por su parte, el principio de la especialidad de la marca tiene que ver con la naturaleza de los productos, ya que el derecho exclusivo que origina el registro de la marca opera sólo en el campo de los productos o de los servicios idénticos o similares (respecto del principio de territorialidad, ver los artículos 119, 121 y 123; en cuanto al principio de especialidad, los artículos 94 y 95 de la Ley de Invencciones y Marcas). Pero la aplicación estricta de los principios de territorialidad y de especialidad de la marca, puede provocar abusos que se traducen en engaños para los legítimos dueños de las marcas y para el público consumidor, pues debido a la territorialidad, alguien poco escrupuloso se podría aprovechar de una marca extranjera que todavía no ha sido registrada en nuestro país, para obtener el registro de esa marca a su nombre, y disfrutar de la celebridad de ese signo distintivo. Es por ello que, para evitar los citados inconvenientes, el día catorce de julio de

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

mil novecientos setenta y siete, se adoptó en Estocolmo la última revisión del Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial de fecha veinte de marzo de mil ochocientos ochenta y tres; convenio que fue aprobado por el Congreso de la Unión según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de cinco de marzo de mil novecientos setenta y seis. Lo dispuesto por los artículos 6o. bis y 10o. bis del ya mencionado Convenio, tienen la finalidad de evitar el registro y el uso de una marca que pueda crear confusión con otra marca ya notoriamente conocida en el país de registro o de utilización, aunque esta última marca bien conocida no esté o todavía no haya sido protegida en el país mediante un registro que normalmente impediría el registro o el uso de la marca que entre en conflicto con ella. Esta protección excepcional de una marca notoriamente conocida está justificada porque el registro o el uso de una marca similar que se prestara a confusión equivaldría, en la mayoría de los casos, a un acto de competencia desleal, y también se puede considerar perjudicial para los intereses del público consumidor que puede ser inducido a error.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

respecto del origen o calidad de los productos amparados con esa marca similar. Al ser aprobadas por el Senado, las reformas que se hicieron en Estocolmo al Convenio de Paris para la Protección de la Propiedad Industrial, en las que se contienen los artículos 6o. bis y 10o. bis, dicho tratado internacional forma parte de la Ley Suprema del país, en términos del artículo 133 constitucional. En concordancia con los artículos 6o bis y 10o. bis del Convenio de Paris para la Protección de la Propiedad Industrial, el legislador mexicano estableció en las fracciones XX y XXI del artículo 91 de la Ley de Invenciones y Marcas, la prohibición de registrar como marca las denominaciones, signos o figuras susceptibles de engañar al público consumidor o inducirlo a error, por tratarse de imitaciones de otra marca que la autoridad competente del país (en la actualidad Secretaría de Comercio y Fomento Industrial), estime ser notoriamente conocida, como siendo ya marca de una persona que pueda beneficiarse de ese convenio y utilizada para productos idénticos o similares; igual prohibición existe cuando la parte esencial de la marca que se trate de registrar

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

constituya la reproducción de la marca notoriamente conocida o una imitación susceptible de crear confusión con ésta, con el objeto de asegurar una protección eficaz contra la competencia desleal."¹⁵

En esta tesis encontramos el concepto de "marca notoria". El concepto de "marca notaria" en México sufrió una evolución importante a partir de la Ley de Propiedad Industrial, de ser prácticamente inexistente en la Ley de Invenciones y Marcas de 1976, gradualmente ha ido obteniendo reconocimientos y en la actualidad México es uno de los países con la cobertura más amplia y sofisticada que existe en el mundo en esta materia.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

3.2. Procedimiento Internacional del Registro de Marca Internacional y Comunitaria

El sistema de Madrid para el registro internacional de marcas se rige por dos tratados: el Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, de 1891, y el Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, que entró en vigor el 1 de abril de 1996. El sistema está administrado por la Oficina Internacional de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) en Ginebra, Suiza

El Arreglo de Madrid y el Protocolo de Madrid son tratados paralelos pero independientes, y donde no todos los miembros de uno son miembros del otro.

El Protocolo de Madrid se adoptó el 27 de junio de 1989 en Madrid con objeto de introducir ciertas características nuevas en el sistema de registro internacional de marcas, según había sido creado por el Arreglo de Madrid, de 14 de

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

abril de 1891, relativo al Registro Internacional de Marcas (denominado en lo sucesivo "el Arreglo de Madrid"). Al igual que el Arreglo de Madrid, el Protocolo de Madrid dispone que el registro internacional de marcas se efectúe en la Oficina Internacional de la OMPI.

Las nuevas características introducidas por el Protocolo de Madrid pretendían suprimir las dificultades que impedían que ciertos países, entre los que se incluían algunos Estados miembros, se adhiriesen al Arreglo de Madrid.

Además, y al contrario de lo que ocurría con el Arreglo de Madrid, el Protocolo de Madrid permite a las organizaciones intergubernamentales que tengan su propio sistema regional de marcas participar en el sistema de registro internacional.

El Protocolo de Madrid introdujo las cuatro características principales siguientes:

1. El solicitante de registro internacional podrá basar su solicitud no sólo en una marca nacional o regional registrada, sino también en una solicitud de registro

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

nacional o regional ante una oficina de origen, ya sea nacional o regional (artículo 2);

- ii. Cada Parte contratante en la que el solicitante haya pedido protección podrá, si ha presentado una declaración en ese sentido, declarar en el plazo de dieciocho meses (en lugar de doce) que no puede conceder protección a la marca en su territorio. Este período podrá incluso prorrogarse en caso de oposición al registro internacional (artículo 5);
- iii. La oficina de cada Parte contratante podrá percibir unas tasas por designación superiores a las establecidas en el Arreglo de Madrid (artículo 8);
- iv. Los registros internacionales que sean cancelados por haber dejado de surtir efecto la marca nacional o regional en la que estaban basados (ataque central, artículo 6) podrán transformarse en solicitudes nacionales o regionales, tramitándose como si hubieran sido presentadas en la fecha del registro y, si el registro internacional tenía prioridad, gozarán de la misma prioridad (artículo 9 quinquies).

Cabe señalar que, en los restantes aspectos, el Protocolo de Madrid sigue una estructura similar a la del Arreglo de Madrid.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Así pues, en cada Parte contratante del Protocolo de Madrid el registro internacional está sujeto a las mismas normas aplicables a las solicitudes nacionales o regionales, tanto por lo que se refiere a las condiciones y requisitos de registro de la marca como a los derechos conferidos a su titular. Por consiguiente, el sistema del Protocolo de Madrid consta de las características siguientes:

- El registro internacional no da lugar a una marca supranacional, pero sólo requiere un trámite, equivalente a toda una serie de presentaciones de solicitudes nacionales o regionales,
- El registro internacional no se puede solicitar directamente, sino únicamente en virtud de una solicitud o de un registro nacional o regional ante una oficina nacional o regional de la propiedad industrial.

Al contrario de lo que ocurre con el Arreglo de Madrid, el Protocolo de Madrid establece la posibilidad de que no sólo los Estados, sino también las organizaciones intergubernamentales, participen del sistema internacional de

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

registro. Esto se debe a la implantación del sistema de la marca comunitaria, que se consideró debería estar vinculado con el sistema internacional de registro.

Según la letra b) del apartado 1 del artículo 14 del Protocolo de Madrid, en conjunción con el apartado 4 de su artículo 2, las organizaciones intergubernamentales deben satisfacer dos condiciones para poder adherirse al mismo:

- a. Al menos uno de los Estados miembros de dicha organización debe ser Parte en el Convenio de París, de 20 de marzo de 1883, para la protección de la propiedad industrial;
- b. Dicha organización debe tener una oficina regional para el registro de marcas con efecto en el territorio en el que se aplique el tratado constitutivo de la organización.

Estas disposiciones se establecieron específicamente con objeto de que la Comunidad Europea pudiera acceder al Protocolo de Madrid cuando hubiese comenzado a surtir efectos el sistema de la marca comunitaria.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Evidentemente, la Comunidad Europea cumple la primera condición, ya que todos los Estados miembros son Parte en el Convenio de París.

Otro tanto cabe decir del segundo requisito, ya que la Oficina de Armonización entró en funcionamiento plenamente el 1 de abril de 1996.

Dado que el Arreglo de Madrid sigue siendo un medio interesante de obtener un registro internacional de marcas, el Protocolo de Madrid se complementará con él.

El Protocolo de Madrid dispone que el registro internacional de marcas se realice en la Oficina Internacional de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), sita en Ginebra. Los registros con arreglo al Protocolo de Madrid se denominan internacionales, ya que todos ellos surten efectos en varios países y regiones, potencialmente en todas las Partes contratantes, incluso en aquellos Estados y organizaciones intergubernamentales que tengan una oficina regional de registro de marcas que produzca efectos en el territorio de la organización.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

El objetivo de la presente propuesta consiste en crear un vínculo entre la marca comunitaria y el sistema de registro internacional de marcas creado por el Protocolo de Madrid.

Países miembros de la Unión de Madrid

Albania (A)	Italia (A)
Alemania (AP)	Kazakhstan (A)
Argelia (A)	Kirguistán (A)
Armenia (A)	Letonia (A)
Austria (A)	Liberia (A)
Azerbaiyán (A)	Liechtenstein (A)
Belarús (A)	Lituania (P) [5]
Bélgica (A) [1]	Luxemburgo (A) [1]
Bosnia y Herzegovina (A)	Marruecos (A)
Bulgaria (A)	Mónaco (AP)
China (AP)	Mongolia (A)
Croacia (A)	Noruega (P)
Cuba (AP)	Países Bajos (A) [1]
Dinamarca (P)	Polonia (AP)
Egipto (A)	Portugal (AP)
Eslovaquia (AP) [2]	Reino Unido (P)
Eslovenia (A)	República Checa (AP)
España (AP)	República de Moldova (AP) [6]
Ex República	República

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Yugoslava de Macedonia (A)	Popular Democrática de Corea (AP)
Federación de Rusia (AP)	Rumania (A)
Finlandia (P)	San Marino (A)
Francia (AP) [3]	Sierra Leona (A)
Hungría (AP) [4]	Sudán (A)
Islandia (P)	Suecia (P)
	Suiza (AP)
	Tayikistán (A)
	Ucrania (A)
	Uzbekistán (A)
	Viet Nam (A)
	Yugoslavia (A)

(A) indica una parte en el Arreglo [47];
(P) indica una parte en el Protocolo [22];
(AP) indica una parte tanto en el Arreglo como en el Protocolo.

[1] No se podrá solicitar una protección por separado para Bélgica, Luxemburgo o los Países Bajos, sino únicamente para el conjunto de estos tres países (Benelux) con sujeción al pago de un complemento único de tasa.

[2] Con efecto a partir del 13 de Septiembre de 1997 con respecto del Protocolo.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

[3] Con efecto a partir del 7 de Noviembre de 1997 con respecto del Protocolo.

[4] Con efecto a partir del 3 de Octubre de 1997 con respecto del Protocolo.

[5] Con efecto a partir del 15 de Noviembre de 1997.

[6] Con efecto a partir del 1 de Diciembre de 1997 con respecto del Protocolo.

Las diferencias entre una Marca Internacional y una Marca comunitaria son las siguientes:

MARCA INTERNACIONAL

- Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas - 41 países adheridos -.
- Duración: 10 o 20 años, renovables indefinidamente.
- Ambito de protección: en cada un de los países contratantes interesados.
- Prioridad: beneficio prioridad unionista - 6 meses -.
- Requisitos: concesión de la marca en el país de origen como base del registro internacional.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

MARCA COMUNITARIA

Puede constituir marca comunitaria cualquier signo que pueda ser objeto de representación gráfica, y que sea apropiado para distinguir los productos o servicios de una empresa de los de otras empresas

- Duración: 10 años desde fecha solicitud, renovables indefinidamente.
- Ambito de protección: extiende sus efectos en toda la UNION EUROPEA.
- Prioridad: beneficio prioridad unionista - 6 meses

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CAPITULO VI

CONCLUSIONES

1. En la actualidad el Derecho Marcario en México ha presentado diversos atrasos en comparación con el ámbito internacional; como ejemplo específico tenemos a la Unión Europea que a través del desarrollo del concepto de Marca Internacional o del Registro Internacional de Marca ha permitido que el Derecho Marcario tenga la posibilidad de romper los ámbitos de territorialidad entre los países que conforman la Unión Europea para convertirse en un sistema único de registro entre ellos. Permitiendo economizar en materia de tiempo y dinero para el registro de las marcas haciendo expedito y menos engorroso el registro. Por lo que es conveniente hacer nuestro el concepto de Registro de Marca Internacional.
2. Es necesario determinar que tan favorable es la utilización de un Registro Internacional para los países de menor desarrollo o bien de menor capacidad económica, mediante un análisis de las Instituciones Jurídicas del país, de la capacidad de negociación y de los organismos

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

de Propiedad Industrial de dichos países, así como de los lineamientos que generarían la negociación (Tratados Internacionales, Organizaciones de Protección de la Propiedad intelectual, etc.) esto en virtud de que el registro de las marcas sin limitar la territorialidad podría ocasionar en sí un Monopolio Internacional de algunas denominaciones o marcas registrables en diversos países.

3. Es necesario iniciar una negociación justa a través de la Organización Mundial de la Propiedad Industrial (OMPI) y establecer de manera específica los requisitos de registro de las marcas internacionales y el procedimiento de este registro, así como establecer en este caso con el Gobierno cual sería la Institución encargada de dicho registro.
4. Asimismo en la actualidad, es necesario legislar acerca de temas de tanta importancia como la creación del concepto de marca virtual (que en la actualidad ya es un problema) hasta el hecho de que por ejemplo en México existen marcas que se usan desde un determinado número de años sin obtener un registro pero que han alcanzado una cierta "notoriedad" entre los pobladores de una determinada zona geográfica. (Estariamos hablando en poblaciones en México

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

donde la cultura de registro de las marcas no existe). Esto se deberá considerar de acuerdo a la marca internacional.

5. Es necesario hacer un procedimiento de Declaración o Reconocimiento de las Marcas Notoriamente Conocidas, mediante el cual los requisitos y lineamientos que determinan el concepto de notoriedad estén previstos en la Ley. Esto ayudaría a proteger en mayor medida la inversión en México creando un ambiente de seguridad para las grandes empresas interesadas en invertir en México.
6. Es necesario que los legisladores Mexicanos adquieran real conciencia de la necesidad de estudiar y normar más a fondo en Materia de Derecho Marcario, no solamente como un derecho intelectual e industrial sino como un próximo derecho virtual que esta en constante crecimiento y que es un derecho que en si rompe las fronteras por la gran difusión que tienen los derechos intelectuales en México.
7. El derecho de la propiedad intelectual ha llegado a superar los pensamientos de los legisladores de todo el mundo con el surgimiento de las marcas virtuales y el Internet, por lo que es necesario actualizar el Derecho

TRIS COM
FALLA DE ORIGEN

Marcario, mediante un nuevo Convenio entre países para que se establezcan las nuevas normas internacionales en relación a los signos Distintivos y el Internet.

8. Es necesario en la actualidad hacer un real estudio de nuestras leyes de propiedad-intelectual y para que se comiencen a introducir los nuevos conceptos de novedad y desarrollo.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

V. BIBLIOGRAFIA

1. CORREA Carlos, "ACUERDO TRIP'S, RÉGIMEN INTERNACIONAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL", Ediciones Ciudad Argentina, Buenos Aires, Argentina año de 1996
2. JALIFE DAHER, Mauricio. COMENTARIOS A LA LEY DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, Ed. Mc Graw Hill. México D.F., 1998
3. JALIFE DAHER, Mauricio. ASPECTOS LEGALES DE LAS MARCAS EN MEXICO, Ed. SISITA. México D.F. 2000.
4. JALIFE DAHER, Mauricio. CRÓNICA DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Ed. SISITA, México D.F. 2000.
5. NAVA NEGRET, Justo. "DERECHOS DE LAS MARCAS", Ed. Porrúa, México D.F. 2001.
6. PEREZ MIRANDA Rafael J., DERECHO DEL A PROPIEDAD INDUSTRIAL Y DERECHO DE LA COMPETENCIA, Ed. Porrúa , México D.F. 2002.
7. PEREZ MIRANDA Rafael J., Derecho y Relaciones de producción, , Ed. Plaza y Valdés, México D.F. 1988.
8. PEREZ MIRANDA Rafael J., DERECHO DE LA A PROPIEDAD INDUSTRIAL Y DERECHO DE LA COMPETENCIA, Ed. Porrúa, México D.F. 2002.
9. FERREIRA, Jorge T. "LA REGULACIÓN INTERNACIONAL DE COMERCIO DE SERVICIOS Y PROPIEDAD INTELECTUAL" en la Rev. Cuadernos de Posgrado, Serie "A", Número 5, ENEP Acatlán, UNAM, México 1992
10. RANGEL MEDINA, David. "TRATADO DE DERECHO MARCARIO", México 1960.
11. RANGEL MERDINA, David. " DERECHOS DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL EINDUSTRIAL" Ed. Instituto de Investigaciones Jurídicas, México D.F. 1973.
12. SERRANO MIGALLÓN, Fernando. "LA PROPIEDAD INDUSTRIAL EN MEXICO" , Ed. Porrúa, México D.F.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

13. SEPÚLVEDA, Cesar. "El sistema Mexicano de la Propiedad Industrial". Ed. Porrúa. México D.F. 1981
14. SONI CASSANI Mariano y SONI FERNÁNDEZ Mariano, *Marco Jurídico Mexicano de la Propiedad Industrial*, Ed. Porrúa , México D.F. 2001.
15. VARIOS AUTORES, "LA PROTECCION DE LOS DERECHOS DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL" ED. THEMIS. México 1989.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN